

00721  
188



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

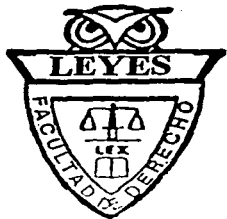
**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y DE AMPARO**

**EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE  
DEFENSA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES  
EN LOS ABUSOS DE LOS ORGANOS DEL ESTADO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**ARIADNA COQUIS VELASCO**



**ASESOR: DOCTOR ANTONIO SAUCEDO LOPEZ.**

**MÉXICO, D.F.**

**2003**

9



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **PAGINACIÓN DISCONTINUA**



REPUBLICA NACIONAL  
 BOLÍVAR  
 MARZO 1954

**FACULTAD DE DERECHO  
 SEMINARIO DE DERECHO  
 CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
 DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
 ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
 P R E S E N T E**

**Muy Distinguido Señor Director:**

La alumna **COQUIS VELASCO ARIADNA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada " **EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE DEFENSA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LOS ABUSOS DE LOS ORGANOS DEL ESTADO** ", bajo la dirección del suscrito y del Dr. **ANTONIO SAUCEDO LOPEZ**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Dr. Saucedo López en oficio de fecha 2 de diciembre de 2002 y la Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas, mediante dictamen del 17 de marzo de 2003 me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
 Cd. Universitaria, D.F., marzo 18 de 2003

  
**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

*\*NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*

\*lrm

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

b



GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.**  
**P R E S E N T E**

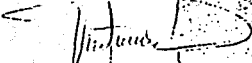
**Distinguido Doctor:**

Con toda atención me permito informar a usted que he asesorado completa y satisfactoriamente la monografía intitulada "EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE DEFENSA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LOS ABUSOS DE LOS ORGANOS DEL ESTADO", elaborada por la alumna COQUIS VELASCO ARIADNA.

La tesis de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cd. Universitaria, D.F., marzo 17 de 2003.

  
Lic. Rosa Ma. Gutiérrez Rosas  
Profesora Adscrita al Seminario de  
Derecho Constitucional y de Amparo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

lm

c

*Antonio Saucedo López*  
DOCTOR EN DERECHO

México, D.F. a 2 de diciembre de 2002.

**SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y AMPARO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.  
P R E S E N T E.**

Estimado Maestro:

Me es grato saludarlo e informarle que habiendo revisado nuevamente el trabajo de investigación de la alumna ARIADNA COQUIS VELASCO, cuyo tema es: "EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE DEFENSA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LOS ABUSOS DE LOS ORGANOS DEL ESTADO", que usted tuvo a bien designarme para su revisión, estimando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para que la alumna referida, pueda continuar con los trámites siguientes respecto a su titulación.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

  
DR. ANTONIO SAUCEDO LOPEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

d

## DEDICATORIAS

A DIOS POR TODO LO QUE ME HA DADO.

A MIS PADRES FRANCISCO COQUIS FLORES Y EDITH VELASCO RIOS POR TODO EL APOYO QUE ME HAN BRINDADO EN TODA MI VIDA.

A MI HERMANO POR DARMER TODO SU APOYO Y ENTUCIASMO.

A NICO IN MEMORIAM POR SUS CUIDADOS Y ATENCIONES.

A MIS PROFESORES POR EL TIEMPO LAS ENSEÑANZAS, Y SU ESFUERZO AL IMPARTIR SUS CLASES.

A MI UNIVERSIDAD Y FACULTAD QUE ME FORMARON UNAM.

A TODOS MIS AMIGOS DE LA FACULTAD, POR SU AMISTAD Y SINCERIDAD HACIA MÍ.

A TODOS MIS TIOS PRIMOS Y DEMÁS FAMILIARES, POR SUS CONSEJOS.

A MI ASESOR: EL DR. ANTONIO SAUCEDO LOPEZ POR SU ESFUERZO Y EMPENÓ EN LA REALIZACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN.

TESIS CON  
PLA DE ORIGEN

e

## INDICE

### EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE DEFENSA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LOS ABUSOS DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.

Introducción.....1

#### CAPITULO I

Concepciones Generales del Estado.....1

A) Concepto de Estado.....1

B) Elementos del Estado.....7

Pueblo.....8

Territorio.....11

Poder.....15

C) Potencialidad del Estado.....18

D) Órganos que lo Integran.....22

Poder Legislativo.....23

Poder Ejecutivo.....26

Poder Judicial.....27

E) La Constitución como Estructura Jurídica del Estado.....29

F) El Control de la Constitucionalidad.....34

4



## **CAPITULO II**

<b>Semblanza Histórica del Juicio de Amparo como medio de Defensa de los Derechos de los Gobernados.....</b>	<b>38</b>
<b>A) Antecedentes Previos.....</b>	<b>38</b>
<b>Época Prehispánica.....</b>	<b>38</b>
<b>Época Colonial.....</b>	<b>38</b>
<b>Época Independiente.....</b>	<b>39</b>
<b>Las siete leyes Constitucionales de 29 de Diciembre de 1836.....</b>	<b>40</b>
<b>B) La Constitución de Yucatán de 1841 al Código de Procedimientos Federales de 1897.....</b>	<b>41</b>
<b>C) El Porfirismo y la Revolución Mexicana.....</b>	<b>46</b>
<b>D) Constitución de 1917 y la Época Contemporánea.....</b>	<b>50</b>

## **CAPITULO III**

<b>Los actos de autoridad como acciones del Estado.....</b>	<b>60</b>
<b>A) El Acto de Autoridad y su Teleología.....</b>	<b>61</b>
<b>B) Naturaleza Jurídica de los Actos del Estado.....</b>	<b>66</b>
<b>Acto Reclamado .....</b>	<b>70</b>

C) Los Gobernados y su Protección Constitucional.....74

D) Los Derechos Públicos Subjetivos y los Derechos Humanos .....78

#### **CAPITULO IV**

El Juicio de Amparo ante el Abuso de Poder de los Órganos  
Estatales.....83

A) Los Actos del poder Ejecutivo Dentro y Fuera del  
Procedimiento y su control por vía de Amparo.....83

B) El Amparo y Los Actos Jurisdiccionales.....88

C) Normas Generales del Poder Legislativo y su control  
por medio del Amparo.....95

D) Una Propuesta de Agilización respecto del Juicio de  
Amparo ante Los abusos de las autoridades del Estado..... 100

Conclusiones..... 108

Bibliografía.....112

h

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación estudiaremos al Estado desde su conformación que nos indica que es un ente político jurídico que se encuentra en una área física asentado para que pueda ejercer su poder ante sus gobernados, y el estado cuenta con tres elementos esenciales que lo componen que son el Pueblo el Territorio y el Gobierno, El estado es una potencialidad cuyo objetivo es lograr la estabilidad de sus gobernados y para poder lograr esta estabilidad, cuenta con Órganos que lo auxilian, en las actividades correspondiente para el respeto de la estructura jurídica de la constitución del estado, teniendo un control de la misma para que sea respetada y que nadie pase sobre ella.

En su contenido se estudian antecedentes previos para ver cuando surgen el Amparo para la protección de las garantías individuales, analizando desde antecedentes previos al surgimiento del amparo, en la Época Prehispánica, en la Colonia, en la Época independiente, y en otros antecedentes donde ya se conocía el Amparo como en la Constitución de Yucatán de 1841, creación de Don Crescencio Rejón, la aparición del Amparo en la Constitución de 1857, pasando por las diferentes etapas de la creación de varias leyes de Amparo hasta llegar a la actual que data desde la fecha de 1936 que protege a todos los gobernado en sus garantías individuales, sobre cualquier abuso que se cometa contra ellos, de una autoridad u órgano de Estado de que tengan a su cargo el Gobierno del país.

Como ya sabemos cual es la función del Amparo es necesario mencionar, que este se funciona cuando los actos de Autoridad, por emisión u omisión dañan a un particular en sus garantías individuales, pero estos deben ser realizados por la Administración Pública o sus representantes, y estos se pueden clasificar los actos según que Órgano los expidió pero sin olvidar que estos a su vez se clasifican en varios tipos de actos según sea el caso concreto, como pueden ser actos particulares, positivos, prohibitivos, negativos, consumados, etc.

Pero en relación al párrafo anterior los gobernados contamos con una protección Constitucional que se encuentra en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna. Así

como analizar los Derechos Públicos Subjetivos y los Derechos Humanos que protegen a los ciudadanos del Estado.

Analizar los Actos del Poder Ejecutivo que pueden dañar al particular al emitir u omitir un acto, aclarando que no solo realiza actos de administración sino también la realización de planes y programas políticos, educativos, culturales, etc. observando que no solo es el de ejecutar, y pasando a otro punto es necesario saber que existen actos jurisdiccionales que pueden ser fuera, dentro y después de concluido el juicio, asimismo se mencionan los actos que realiza el Poder Legislativo, como la creación de leyes para regir al Pueblo Mexicano, finalizando con propuestas para evitar tantos abusos de poder o evitar que muchas personas se amparen por estos tipos de problemas.

# CAPITULO I

## CONCEPCIONES GENERALES DEL ESTADO.

### A) Concepto de Estado.

La palabra Estado atiende a un término controvertido en diversos tiempos y puntos de vista de juristas y politólogos, algunos autores de Teoría Política conciben la palabra Estado en su sentir etimológico del latín STATO, STARE, STATUS, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

El Doctor Miguel Acosta Romero Afirma respecto del Estado: "Es la Organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas."<sup>1</sup>

Entonces se puede considerar al Estado como el poder supremo de una sociedad organizada, dentro de un territorio limitado para el funcionamiento de su independencia, autonomía, órganos de gobierno y administración, para la ejecución de actividades específicas.

Para Don Andrés Serra Rojas dice que: "El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo."<sup>2</sup>

Para este autor respecto de su concepto nos hace pensar que considera al Estado como una jerarquía de armonía de una entidad organizada, en un ente colectivo, superior, soberano y obligatorio.

Siguiendo con la opinión del Maestro Jacinto Faya dice que el Estado "aparece como una sociedad políticamente organizada y dirigida por el poder soberano en un determinado territorio."<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> ACOSTA Romero Miguel Teoría General de Derecho Administrativo, ed. 14ª, Ed. Porrúa, S.A., México 1999 p. 106.

<sup>2</sup> SERRA Rojas Andrés Teoría del Estado, Ed. Porrúa, S.A., México 1998, p.167.

<sup>3</sup> FAYA Bisecca Jacinto Administración Pública Federal, ed. 2ª, Ed. Porrúa, S.A., México 1993, pp. 28 y 29.

Analizando el concepto anterior el Estado al igual que los autores antes citados lo consideran como una sociedad que se encuentra organizada bajo un poder político y que solo podrá ser aplicado dentro de una circunscripción territorial determinada.

Para el tratadista Ignacio Burgoa Orihuela: "El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se indica y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencia jurídica"<sup>4</sup>

Para este tratadista la idea de Estado se refleja en los actos jurisdiccionales emitidos en resoluciones y sentencias estimando que el Estado va más allá de tales concepciones.

Don Francisco Porrúa Pérez reflexiona acerca de lo que es el Estado y dice: "El Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes."<sup>5</sup>

Dicho autor comprende al Estado como una humanidad establecida de manera definida en una área determinada que se rige por un poder soberano que establece, precisa y designa para obtener el bien público temporal de sus integrantes.

Para el maestro Eduardo García Maynez el Estado suele Definirse como: "la organización jurídica bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio."<sup>6</sup>

Examinando que el Estado es una organización legal bajo un poder de autoridad que se ejerce en una demarcación territorial, pero quien ejerce ese poder contra quien se ejerce ese poder de imperio.

El maestro Enrique Sánchez Bringas entiende al Estado de la siguiente manera: "Un hecho

<sup>4</sup> BURGOA Orihuela Ignacio Derecho Constitucional Mexicano, ed. 9ª. Ed. Porrúa, S.A. México 1994, p. 97.

<sup>5</sup> PORRÚA Pérez Francisco Teoría del Estado, ed. 2ª, Ed. Porrúa, S.A. México 1996, pp. 193, 197 y 198.

<sup>6</sup> GARCÍA Maynez Eduardo Introducción al Estudio del Derecho, ed. 21ª. Ed. Porrúa, S.A. México 1973 p. 98.

social, como fenómeno que se produce cuando una sociedad asentada permanente en un territorio lograr diferenciar de manera sistemática a los gobernantes de los gobernados.<sup>7</sup>

Analizando que el Estado es un suceso general, como manifestación que se causa cuando una colectividad asentada, permanente en un territorio lograr distinguir de manera absoluta, quien ejerce el poder y quien lo obedece.

Para el abogado José Alberto Garrone "Es una unidad política, con instituciones objetivas diferenciadas que declaran y sostienen el derecho y aseguran el orden mediante el monopolio de la obligatoriedad incondicionada. Una entidad soberana y abstracta, a quien se confía la titularidad del poder."<sup>8</sup>

Pensando que el Estado es una comunidad política, con principios de derecho que regulan el ordenamiento, soberano de un determinado territorio, mediante un titular facultado para la vigilancia de este mismo.

Don Mario de la Cueva considera al Estado como: "unidad de un pueblo, como territorio, como sujeto de derechos; como unidad del pueblo, en el tiempo y como poder."<sup>9</sup>

Por lo que respecta a la cita antes mencionada, es peculiar la concepción que hace el maestro Mario de la Cueva, respecto del Estado, expresando que es la unión de un pueblo de una determinada región, cuyos integrantes son titulares de derechos.

Continuando con la opinión de Rafael Martínez Morales el Estado es: "la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio."<sup>10</sup>

Es decir que es la vigilancia legal, de una jurisdicción terrestre, compuesta por un poder, de

<sup>7</sup> SÁNCHEZ Bringas Enrique Derecho Constitucional ed. 4ª, Ed. Porrúa, S.A. México 1999 p. 19

<sup>8</sup> GARRONE José Alberto Diccionario Jurídico T. II Buenos Aires. p. 77.

<sup>9</sup> CUEVA Mario de la Teoría General del Estado Ed. Porrúa, S.A. México 1980 p. 1.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ Morales Rafael Diccionarios Jurídicos Derecho Administrativo Ed. Harla México 1999. p 97.

habitantes y territorio para su gobierno.

Para la Catedrática Aurora Arnaiz Amigo el Estado: "es la agrupación humana sedentaria con un poder de mando originario."<sup>11</sup>

Estudiando el concepto de la Doctora Arnaiz se considera al Estado como un grupo de personas asentadas de manera permanente en un determinado territorio para su gobernabilidad.

EL Licenciado Diego Renato Salazar afirma respecto del Estado que es: "la organización política de la nación, que tiene un territorio una nación y un poder político."<sup>12</sup>

Interpretando al Maestro Renato, en el concepto antes mencionado, dicho autor confunde dos entes diversos como son el Estado y la Nación de ninguna forma la nación se incluye, en el concepto de Estado ya que su apreciación de está es sociológica, pues virtualmente se define como la unión de personas que se encuentran unidas por un lenguaje, costumbres, religión, e historia y viven actualmente en forma armónica para poder proyectarse así el futuro, en otro postura el Estado es un ente Político que tiene la potencialidad en una organización humana que busca realidades hoy y mañana, el Estado se compone de Pueblo, Territorio y Poder, pero no abraza el concepto de Nación.

Para el Profesor Rodrigo Borja el Estado es considerado como: "La sociedad organizada políticamente y jurídicamente, dentro de los límites de un territorio determinado y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente".<sup>13</sup>

Se puede concebir al Estado como la Organización política y jurídica para la regulación de los habitantes que están permanente, dentro de una superficie territorial que es donde se puede regir el poder de mando de las autoridades controladoras que vigilan la

<sup>11</sup> ARNAIZ Amigo Aurora Ciencia del Estado T I Ed. Antigua Librería Robredo, México 1959. p 9.

<sup>12</sup> RENATO Diego Salazar Diccionario de Derecho Político y Constitucional Ed. Librería del Profesional , Bogota 1987 p. 80.

<sup>13</sup> BORJA Rodrigo Derecho Político y Constitucional ed. 2ª , Ed Fondo de Cultura Económica , México 1991, p.25.



estabilidad del Estado. Todo Estado debe contar con una población, la cual está compuesta de habitantes establecidos dentro de un territorio, el que se considera como una área física donde se asienta el conglomerado poblacional y en donde se ejercen los actos de Poder para regular, controlar, vigilar, crear, la seguridad del propio Estado.

Para el tratadista Jaime F Cárdenas Gracia el Estado significa "La sociedad territorial jurídicamente organizada, con un poder soberano, que persigue el bienestar general" <sup>14</sup>

Al comentar el concepto antes señalado se concibe al Estado como la corporación territorial, que se encuentra organizada jurídicamente, para el control de sus integrantes, por medio de un poder supremo que los conducirá para el desempeño de actividades concretas, persiguiendo el bien común de su población y su desarrollo como Estado Soberano.

Para Henri Capitant la concepción de Estado es la siguiente: "Grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno".<sup>15</sup>

Para el exponente del concepto antes mencionado el Estado es un conjunto de personas que se encuentran en un territorio para su gobernabilidad que esta a cargo de una autoridad responsable y capacitada para su cargo.

Examinando este concepto se puede considerar como tradicional porque coinciden los autores en que el Estado debe contar con un Pueblo, un Territorio y un Poder, para concebir al Estado como Soberano para su desarrollo, estabilidad y superioridad.

Para el Licenciado Miguel Galindo Camacho, el Estado es aquella "creación humana, que se lleva a cabo a través de un acto de voluntad ciudadana en el momento en que el pueblo, por medio de sus representantes, que son los integrantes del órgano o congreso constituyente optan, en nombre de la voluntad soberana del pueblo, por una decisión

---

<sup>14</sup> CARDENAS Gracia Jaime F. Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional Ed. UNAM, México 1998 p. 147.

<sup>15</sup> CAPITANT Henri Vocabulario Jurídico, ed. 6ª Ed. Depalma, Buenos Aires 1980, p.262.

política fundamental, dando forma al tipo de Estado que consideran adecuado para su país".<sup>16</sup>

Explicando la noción antes mencionada puedo entender que el Estado es creación humana, es decir es un grupo de individuos asentados en un territorio, y por medio de su voluntad eligen a sus representantes, para que los gobierne y vea por su bienestar social e intereses en común, para que puedan superarse como sociedad activa del propio Estado.

Analizando todos los conceptos de los autores antes citados concluyo que el Estado es un organismo de hombres concentrados de manera permanente en una circunscripción territorial la cual cuenta, con una organización propia que ejerce el poder de soberanía para: ampararse, controlarse, ayudarse, defenderse interna y externamente de otros Estados, respetando el poder supremo que los gobierna.

El Estado es la organización Jurídica permanente y se constituye con arreglo a la norma principal fundamental, con el fin sustancial de regular la convivencia y asegurar su progreso a esa organización, la potestad suprema de crear, modificar y aplicar el derecho, así como de establecer y mantener relaciones con otros Estados Soberanos.

Estudiando a fondo lo que es el Estado, puedo definirlo como: La organización de individuos que se encuentran asentados de forma permanente en un territorio, el cual esta delimitado por fronteras, contando con un poder supremo que los vigila y controla para su convivencia. Podemos observar que el Estado no puede existir sin sus tres elementos indispensables para su conformación, los cuales son: el pueblo, el territorio y el Poder; analizando más a fondo cada uno de estos, distingo que el pueblo es el conjunto de personas que se encuentran asentadas de manera permanente para establecerse dentro de un territorio, el cual se encuentra delimitado geográfica, política y jurídicamente. Del mismo modo existe el Poder encargado de vigilar el bienestar de los habitantes y del territorio para el desarrollo del Estado, esta potestad se encuentra a cargo de un hombre o conjunto de hombres, elegidos por la voluntad de los ciudadanos.

<sup>16</sup> GALINDO Camacho Miguel Teoría de la Administración Pública. Ed. Porrúa. S.A., México 2000 p. 89.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los Elementos del Estado se identifican, con aspectos geográficos, con aspectos étnicos y con aspectos de decisión, tomando en consideración situaciones culturales subjetivas y sociológicas, conformando una unidad en su existencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encuadra en sus preceptos las concepciones anteriormente mencionadas ya que determina la identidad del territorio y la exacta ubicación del Poder, que lo ejerce el pueblo en toda su extensión y dentro del espacio físico que conforma el expresado territorio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca en sus preceptos marcados con los Artículos 27, 34, 40, 41, 42 y 49 los conceptos antes aludidos.

En una opinión personal, sobre lo que es el Estado según mi criterio de este ente jurídico sostengo que el Estado es una Unidad Política Jurídica y Administrativa superior, que ejerce su autoridad sobre todos los individuos de un territorio, ampliando esta concepción puedo decir que el Estado cuenta con tres elementos necesarios para su existencia los cuales son: El Pueblo, El Territorio y El Poder. Para entender un poco más acerca de lo que es el Estado, es indispensable abundar a fondo sobre cada uno de los elementos mencionados para ver de que forma intervienen en la organización y desarrollo del Estado.

Tales elementos del Estado serán analizados con mayor profundidad en el siguiente inciso.

## **B) Elementos del Estado**

Analizando el concepto de lo que es el Estado en el inciso anterior, que se considera como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio; tales enunciaciones anteriores nos indican que son tres los elementos que debemos estudiar para comprender la composición del Estado los cuales son: El Pueblo, el Territorio y el Poder; varios autores consideran que el Estado cuenta con tres elementos esenciales para su existencia, pero hay otros que dicen son cuatro los elementos del estado para su conformación, por ejemplo Maquiavelo dice: es el Pueblo, el

Territorio, el Poder y la Fuerza Armada. Por otro lado atendiendo a la definición del Maestro Eduardo García Maynez quien dice que: El PUEBLO se caracteriza por "los hombres que pertenecen a un Estado y componen la población de éste.,"<sup>17</sup> Este autor confunde el pueblo con la población, toda vez que el primer concepto citado atiende a una conceptualización política jurídica y la población es eminentemente un concepto sociológico de otra manera el pueblo está considerado como el número de habitantes que se encuentran viviendo de manera permanente dentro de un territorio reunidos, para su organización según las normas y costumbres del Estado.

El Tratadista Jorge Jellinek, considera de la siguiente manera al Pueblo y dice: son "los hombres que pertenecen a un Estado forman en su totalidad la población del mismo."<sup>18</sup> Este autor igualmente continua con la tesis del maestro García Maynez identificando el pueblo con la población.

El Pueblo: es un grupo de personas que conviven en armonía y desempeñan actividades específicas concretas encontrándose de forma permanente establecidos dentro de un territorio para lograr su desarrollo, estabilidad con su gobierno, y mantener relaciones internas y externas con otros Estados para el progreso de éste.

El Licenciado Rafael Martínez Morales interpreta en forma siguiente al Pueblo: "esta integrado por los hombres que se encuentran organizados en torno al propio Estado."<sup>19</sup>

Estudiando al Pueblo como un grupo de hombres que se encuentran asentados de manera permanente en un territorio para su organización y desarrollo dependiendo del Poder que los controla para su progreso como Estado Soberano.

El Escritor Rodrigo Borja analiza, al pueblo de la siguiente manera: "Grupo de seres humanos que viven en comunidad como resultado de un largo proceso de adaptación

---

<sup>17</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo op. cit. p. 100

<sup>18</sup> JELLINEK Jorge Teoría General del Estado ed. 2ª Ed. Continental México 1981 p. 332.

<sup>19</sup> Martínez Morales Rafael op cit. p. 97.

geográfica y que en conjunto constituyen una unidad social orgánica, dotada de espíritu e ideas comunes y a la cual se le atribuyen derechos y deberes”<sup>20</sup>

Para mayor entendimiento de lo que es el pueblo, desglosaré esta definición:

1. - Un grupo de seres humanos.- son los individuos que viven en un territorio de manera permanente con intereses afines.
2. - Que viven en comunidad.- porque nadie puede vivir aislado siempre se está en convivencia y armonía.
3. - Tienen una vida en común.- es decir que realizan actividades específicas y similares
4. - Localizadas en un mismo territorio.- Esto quiere decir que se encuentran asentadas de manera permanente en un espacio geográfico debidamente delimitado.
5. - Que cuentan con Derechos y Obligaciones.- esto nos indica que todas las personas cuentan con Derechos, pero asimismo deben cumplir con obligaciones que les son impuestas por el Estado, para el bienestar de todos los habitantes.

Encontramos que para entender más a fondo lo que es el Pueblo es necesario hacer una distinción entre Pueblo y Población.

¿Existe sinonimia entre las palabras pueblo y población? No, porque se encuentra una diferencia entre estos dos; el Pueblo esta considerado como un concepto eminentemente político, designa al grupo humano orgánico, consciente de su existencia histórica, cuyos individuos están ligados entre sí por ideales, costumbres comunes más o menos definidos. “El Pueblo se presenta, dentro de un criterio técnico-político como una masa homogénea por modo fundamental, pero entendiéndose esta homogeneidad en el campo moral, que es lo dominante en la esencia del ser humano, ya que la determinación ética hace del

---

<sup>20</sup> Borja Rodrigo op. cit. p 29.

hombre un ser altamente cualificado."<sup>21</sup>

Sin embargo la Población se conceptúa "eminentemente a manera de étnico-demográfico como unidades humanas, desprovistas de significado y conciencia políticas".<sup>22</sup> Es decir la Población atiende a una reunión material y organizada de una pluralidad de individuos, que se encuentran asentadas en un territorio para que un poder los dirija y los defienda de otros Estados.

Para el autor Enrique Pérez de León E. quien habla a cerca del pueblo "como elemento personal del Estado, el conglomerado humano que lo forma, suele indistintamente ser designado como población del Estado o como pueblo del Estado."<sup>23</sup> Pero para no confundirnos diferenciaremos cada uno de los conceptos.

Población del Estado "es el conjunto de individuos que en un momento dado se encuentra dentro del territorio nacional en forma transitoria o permanente, sean nacionales o extranjeros; es una significación más jurídica demográfica."<sup>24</sup>

Por lo que toca a la Población nos damos cuenta que esta compuesta por:

1. - Por un conjunto de individuos.
2. - Se encuentran dentro del Territorio Nacional.
3. - Están en forma transitoria o permanente.
4. - Son Nacionales o Extranjeros.

El Pueblo del Estado "es el conjunto de personas que por determinadas cualidades jurídicas que les son aplicables, son parte integrante del elemento personal que con el territorio y el gobierno componen el Estado, se encuentren o no dentro del ámbito territorial que lo forma."<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> BORJA, Rodrigo op. cit. p 30

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> PEREZ de León Enrique Notas de Derecho Constitucional y Administrativo cd. 10ª Ed. Porrúa, S.A. México 1989 p. 58.

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*

El Pueblo está compuesto de la siguiente manera:

1. - Por un Conjunto de Personas.
2. - Que cuentan con determinadas cualidades jurídicas.
3. - Son parte integrante del elemento personal, así como el territorio y el gobierno para componer el Estado.
4. - Se encuentran dentro o fuera del territorio Nacional.

Nos podemos dar cuenta que casi son iguales pero hay una gran diferencia que los distingue, por ejemplo: La población se puede integrar por nacionales o extranjeros que se encuentre dentro del territorio y el Pueblo son todos los nacionales que se encuentren dentro o fuera del territorio Nacional. Así Pérez, de León considera al Pueblo como el elemento más importante en la proyección de su vida, pero la población nos damos cuenta que sólo trasciende en su organización política del Estado.

Hagamos una distinción entre nacionales y extranjeros; la nacionalidad es un atributo aplicable a los individuos de un Estado, derivado del hecho de pertenecer a él, por consiguiente podemos decir que son mexicanos ya sea por nacimiento o naturalización. A tales presunciones nos hace mención el artículo 30 Constitucional y el artículo 33 de la Norma Suprema determina quienes son extranjeros así por lo tanto consideramos, a las personas que se encuentran de paso por cualquier causa o simplemente son aquellos que no tienen el carácter de mexicanos.

Analizando al TERRITORIO como segundo elemento esencial del Estado para su conformación, nos referiremos a él según el artículo 42 Constitucional, como área física, espacio aéreo, mar territorial y el subsuelo.

El Maestro García Maynez Suele definirlo "como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> García Maynez, Eduardo op. cit. p. 98.

Para el Tratadista Jorge Jellinek, Territorio significa: "El espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea la del poder público."<sup>27</sup>

Analizando la concepción del Tratadista Jellinek, es el espacio de tierra, o una área física demarcada Territorialmente, donde crece y se asienta una comunidad de forma permanente, para que el Estado pueda ejercer su poder sobre ella.

El Licenciado Rafael Martínez Morales concibe que el Territorio es el: "Espacio vital de la población en el cual el estado excluye cualquier otro poder superior o igual al suyo y que, a la vez, es el ámbito de aplicación de las normas expedidas por sus órganos componentes."<sup>28</sup>

Considero al Territorio como un espacio geográfico político y jurídico, donde un grupo de habitantes, se rigen bajo el poder del Estado en su ámbito de aplicación, de las normas expedidas por sus legisladores para el control interno y externo del Estado en relación con otros Estados y para el beneficio de los habitantes sin permitir que exista un poder inferior o igual al principal para que puedan controlar al Estado como Soberano.

El Escritor Rodrigo Borja analiza acerca del territorio y lo considera como: "Factor de cohesión social, no se concibe un Estado que no posea una base física sobre la que se asiente y desenvuelva su actividad".<sup>29</sup>

Para entender más a fondo lo que es el territorio como elemento del Estado es necesario desglosar la concepción antes mencionada.

- 1.- El concepto es eminentemente jurídico, en cuya integración el suelo o base geográfica.
- 2.- Relación Territorio y Estado es decir que no puede existir el Territorio sin el Estado y viceversa no puede existir el Estado sin Territorio.

---

<sup>27</sup> Jellinek Jorge op. cit p 331.

<sup>28</sup> Martínez Morales Rafael op. cit. P. 97.

<sup>29</sup> Borja Rodrigo op cit. p. 31.



3. - El Territorio se encuentra delimitado por un área geográfica y por fronteras que dividen el Estado con otros de su especie.

Para el maestro Rodrigo Borja el territorio no sólo es considerado como una área física sino también como Territorio aéreo, superficial y subterráneo.

"Territorio Aéreo, comprende la capa atmosférica que cubre el espacio terrestre delimitado por las fronteras estatales, hasta el límite en que comienza el espacio ulterior.

Territorio Superficial, comprende la "costra" terrestre y el área marítima que se extiende dentro de las fronteras del Estado.

Territorio Subterráneo, comprende las capas terrestres y marítimas subyacentes que van hasta el centro del Planeta".<sup>30</sup>

Para el licenciado Pérez de León el territorio se conforma "como la Base física donde se desenvuelven las actividades públicas del Estado o bien, como al ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado."<sup>31</sup>

Podemos observar que el maestro Pérez de León coincide al igual que los autores antes citados respecto de lo que es el territorio.

1. - Base física. Es decir área física o geográfica donde podrán asentarse los hombres que conformen al pueblo del Estado.

2. - Donde se desenvuelven las actividades publicas del Estado.- es el desempeño de las actividades específicas que realizan los individuos que conforman al pueblo, que están autorizadas por el Estado para su realización y emprender el Desarrollo del mismo.

---

<sup>30</sup> BORJA Rodrigo op. cit. p 31

<sup>31</sup> PEREZ de León op. cit. p. 72.

### 3. - O bien como ámbito espacial de validez del orden jurídico.

Se puede deducir que el Estado en su ámbito de validez sólo ejerce poder en el mismo no así fuera de él, espacio físico donde no tiene poder de mando.

El Territorio Nacional "comprende el de las partes integrantes de la Federación, que son los Estados de la Federación y el Distrito Federal, las Islas de ambos mares; el mar territorial y el espacio aéreo sobre el territorio nacional."<sup>32</sup>

El maestro Rodríguez Mejía dice a cerca del territorio de un Estado "es el ámbito donde ejerce la soberanía este ente de derecho."<sup>33</sup>

Para su estudio, el territorio suele dividirse en: Terrestre, Marino y Aéreo.

El terrestre "es esa porción de la superficie terrestre encerrada en los límites estatales".<sup>34</sup> Es decir que es un área física delimitada por fronteras que limitan un Estado de Otro.

El marino está compuesto por las islas, el mar territorial hasta una distancia de doce millas marítimas, contadas a partir de la línea de la marea más baja. El artículo 27 párrafo octavo nos hace mención que existe también una Zona Económica Exclusiva localizada fuera del mar territorial y adyacente, que se entiende a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea base de la cual se mide el mar territorial.

Por último en referencia a nuestro mar encontramos una Plataforma Continental "que es el fondo del mar sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y en forma exclusiva respecto a la explotación y exploración de sus recursos naturales".<sup>35</sup> Solo el Estado con su soberanía puede explotar la plataforma continental o dar permiso para que la exploren o en su caso para que la exploten; ningún Estado puede invadir alguna parte del territorio marino.

---

<sup>32</sup> PEREZ de León op. cit. p. 72.

<sup>33</sup> RODRIGUEZ Mejía op. cit p. 64

<sup>34</sup> Ibídem.

<sup>35</sup> RODRIGUEZ Mejía op. cit p 73 y sig.

El Aéreo "es el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional"<sup>36</sup>

Encontramos que el territorio se compone de una área física, por lo tanto todo el espacio aéreo situado por encima de esa área es lo que conocemos como espacio aéreo.

El tercer Elemento esencial del Estado es el PODER el que consideramos como el poder supremo que vigila el bienestar del Pueblo dentro de un territorio para el desarrollo del Estado.

Nuestra Carta Magna en su artículo 40 establece que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos, determinando así nuestra forma de Gobierno.

El Maestro Eduardo García Maynez. Analiza al Poder como: "Toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija."<sup>37</sup>

Es decir que es la voluntad del pueblo de elegir una o varias personas para que tomen el control y los gobiernen a fin de mantener el orden, alcanzar el desarrollo y el beneficio del Estado en relación con otros Estados Soberanos.

El Tratadista Jorge Jellinek, considera de la siguiente manera al Poder y dice: "Es toda unidad de fines en los hombres que necesitan la dirección de una voluntad. Esta, es necesaria para cuidar de los fines comunes de la asociación que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación."<sup>38</sup>

El Licenciado Rafael Martínez Morales interpreta lo que significa, Poder y afirma: "Es la capacidad de imponer la voluntad propia, así mismo y a los demás. En el caso del Estado esta voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas, dicha voluntad cuenta con la

<sup>36</sup> RODRIGUEZ Mejía. Op. cit. p. 66.

<sup>37</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo op. cit. p. 102

<sup>38</sup> JELLINEK Jorge op. cit p. 348.

ESTADIS CON  
FALLA DE ORIGEN

posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la llamada fuerza pública, monopolizada por el Estado."<sup>39</sup>

Analizando el concepto antes mencionado se puede decir que el Poder es soberano ya que está es capaz de aplicar su voluntad a los gobernados rigiendo con las normas jurídicas expedidas por los legisladores del Estado, para la organización, estabilidad y desarrollo de la población; si los habitantes se niegan a acatarla se usará la fuerza pública para el cumplimiento de las normas jurídicas que regularan la actividad de los hombres asentados en un territorio que conforman a los gobernados.

El Escritor Rodrigo Borja analiza y dice que: el Poder "es supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Pero este poder no tiene su fuente en el exterior, sino que es un poder inminente, que nace y se desenvuelve en la interioridad estatal"<sup>40</sup>.

Se puede decir que el Poder emana del interior del Estado por la voluntad del pueblo, para su defensa, bienestar, desarrollo y comportamiento de los hombres integrantes del pueblo, llevando con ello el progreso del Estado. El poder cuenta con una limitante que es el ámbito de aplicación de las normas expedidas por sus legisladores para el control interno y externo del ente soberano Estado.

El Poder emana de la voluntad del pueblo y se deposita en un grupo de personas para que conduzcan, dirijan, vigilen la estabilidad del Estado como representantes del propio pueblo.

El Tratadista Enrique Pérez de León al tercer elemento del Estado que es el Gobierno, lo considera como: "conjunto de autoridades que investidas de poder de mando, integran con el territorio y con el pueblo, al Estado; y por otra al orden normativo de la conducta jurídica del pueblo".<sup>41</sup> Analizando al gobierno como el poder supremo que controla, y vigila la estabilidad del Estado, así como la creación modificación o extinción de normas jurídicas,

<sup>39</sup> MARTÍNEZ Morales Rafael op. cit pp 97 y 98.

<sup>40</sup> BORJA Rodrigo op cit. p. 35

<sup>41</sup> PÉREZ de León Enrique op cit. p 88.

para que cumplan con ellos los hombres que habitan en el territorio y estos ayuden al desarrollo del Estado.

El artículo 49 de la Carta Magna establece que para el ejercicio del Poder de la Federación, este se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el primero de ellos se deposita en un Congreso General, integrado por una Cámara de Diputados y una de Senadores, el segundo depositado en un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y el último en una Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados Circuito, Unitarios en materia de Apelación, Tribunal Federal Electoral y Jueces de Distrito.

Se puede concluir haciendo un comentario de los elementos del Estado, en la siguiente forma: el Pueblo es considerado como: el conjunto de hombres que se caracterizan por tener costumbres, tradiciones, cultura, educación, idioma y pertenecer a la misma raza; por regla general lo anterior es lo que los caracteriza formando pueblo del Estado.

También se puede considerar al pueblo como el conjunto de individuos que pertenecen a dicho ente político, interpretando esto como las personas que se encuentran habitando en una circunscripción geográfica determinada, de manera permanente dentro de un territorio, para convivir en armonía y desempeñar actividades específicas, concretas con otras de su misma especie.

Estudiando más a fondo lo que es el Pueblo es necesario hacer una distinción entre éste y la población; para entender ambos conceptos el pueblo es un grupo de personas que viven en una sociedad, que se encuentra asentada dentro de un área territorial delimitada geográficamente que cuenta con ideales comunes, derechos y obligaciones y que forman parte del Estado. En cuanto a la Población, se concibe como el conjunto material de hombres que se encuentran dentro del territorio nacional, por cualquier circunstancia siendo nacionales y extranjeros, tal afirmación atiende a un elemento sociológico.

Analizando el Territorio como el segundo elemento del Estado, este atiende a una área física que se encuentra delimitada geográficamente por fronteras de los demás estados

que lo rodean y que constituye un espacio físico en donde ejerce plenamente la soberanía. El Territorio es considerado como el espacio físico donde el poder actúa plenamente con imposición de mando sobre todas sus acciones dentro del mismo y para el pueblo; se considera que el Territorio es el ámbito espacial de validez del Estado donde imperó la aplicación del derecho.

Consecuentemente podemos señalar que el Territorio elemento del Estado atiende a un espacio total donde este ejerce su soberanía, además se entiende que dentro de los fines del Estado se encuentra el mantener la integridad total del propio Territorio, puesto que con ello se impone hacia los demás estados un respeto pleno de no intervención y no afectación a sus fronteras.

El poder como tercer elemento del Estado constituye la égida de mando del Estado por medio de éste, el Pueblo encausara sus acciones el Poder, dará una adecuada aplicación de las Normas Jurídicas dentro del ámbito de validez espacial del Estado que es el Territorio. El Poder garantiza la vigencia del Estado de Derecho y este no puede salirse del lineamiento de la naturaleza jurídica, puesto que si lo hiciese estaríamos en presencia de un Poder totalitario y coactivo.

La conjunción de los tres elementos del Estado establece en Teoría Política los elementos necesarios para que el ente Soberano pueda actuar, pueda establecer sus metas, sus programas, su desarrollo sobre todo constituye una garantía al orden interno y a la Seguridad Nacional del propio Estado, bifurcándose en seguridad interna y en su seguridad externa.

### **C) Potencialidad del Estado**

Para entender este tema es necesario recordar que desde hace dos siglos aproximadamente, los conceptos de Democracia, Estado, constitución y constitucionalismo, están estrechamente vinculados entre sí, que resulta indispensable su tratamiento simultáneo en todo buen análisis contemporáneo de los fenómenos y de las estructuras del

poder que nos han antecedido.

**Las Constituciones, desde luego, a habido tantas como Estados o estructuras de poder institucionalizadas. Cuando nos referimos, a la norma Constitucional del Estado en cuanto a su origen nos remontamos tan sólo a dos siglos, de sus antecedentes estableciendo la presentación conceptual de lo que los estudiosos de la ciencia jurídica denominan constitucionalismo moderno.**

**En suma, desde las revoluciones norteamericana y francesa, el origen del poder político, su estructura, su ejercicio, sus límites, sus fines y su justificación, así como sus detentadores, sus destinatarios y las condiciones en que unos y otros actúan, son analizadas tomando en cuenta junto a otros, los cuatro elementos teóricos señalados, de manera interdependiente e interrelacionada, sea para juzgar sobre el grado de aproximación entre la reglamentación normativa del poder político y su ejercicio real, o para concluir que entre teoría y norma por un lado y por el otro, hay distancias o abismos insalvables.**

**Desde luego, no pretendemos sugerir, que con el tipo de Estado y las estructuras normativas del poder descritos en forma dogmática por el Estado constitucional del siglo XVIII, se deba hacer coincidir el inicio del fenómeno estatal, aparezca el poder político como componente social o los sistemas políticos existan por vez primera y se conviertan así, en posibles objetos de estudio teórico.**

**Entonces, su origen histórico, las razones por las que las constituciones suelen definirse así y el significado en muchos casos hasta sacramental, que se atribuye, a la expresión "ley suprema", aparece con claridad para su mejor comprensión y con ella también, lo cual es tan importante o más, para su desmitificación.**

**En suma la constitución enmarca, define, organiza y delimita el ejercicio del poder que según este paradigma, será un poder político legal y legítimo desde sus orígenes durante su aplicación y hasta el cumplimiento de sus fines.**

Es de notarse que inclusive el principio fundamental número uno, que explica el origen del poder y la legitimidad del nuevo Estado (derecho del hombre y del ciudadano a la resistencia a la opresión), lo cual es legalizado al incorporarse a la constitución del Estado.

Ahora bien, el Estado se sustenta en un principio superior y aspira a alcanzar un fin último, su paradigma como ente constitucional no puede tener como génesis otro principio que no sea el de la voluntad común, en torno a la organización del poder en una constitución que con los principios de legalidad y legitimidad dan forma ha lo que hemos llamado el Estado.

Lo más importante es definir hacia dónde se quiere llegar. ¿Se quiere mantener el régimen de gobierno actual tal como está, para de esa manera dificultar la tarea de gobierno y facilitar un triunfo de la oposición? ¿Se quiere llevar a cabo un proceso de reforma constitucional que termine por fortalecer el liderazgo del presidente, reformas a través de procedimientos plebiscitarios que debiliten aún más la representación política? ¿Se quiere apoyar únicamente reformas mínimas, dentro del marco constitucional actual, para hacer frente a los problemas de la economía y la gobernabilidad? ¿O se quiere transformar el régimen presidencialista? ¿Y en este último caso, se pretende instaurar un régimen presidencial democrático? Al país le conviene transformar su régimen presidencialista.

El gobierno actual tiene limitaciones que dificultan la gobernabilidad y la modernización del país. Para empezar, hay que recordar que aquí no todos los derechos humanos son garantías individuales. No hay razón alguna para mantener este retraso. En campos importantes, las facultades del Ejecutivo son excesivas y en otros, las del Legislativo pueden ser peligrosas. Es inconcebible por ejemplo que el Legislativo no tenga un control efectivo sobre todo el proceso presupuestal desde el manejo real de la deuda, la disposición sobre los recursos no ejercidos y sobre los excedentes, los recortes arbitrarios y numerosas decisiones sobre precios y tarifas. También, es peligroso que el proceso de sustitución de presidente, pueda estar totalmente en manos de la mayoría simple del Congreso General, sujeta por tanto a interpretación de las fuerzas de oposición. No tiene tampoco justificación alguna que el Ejecutivo goce del nivel de fuero y privilegios que la Constitución le otorga, que las autoridades locales tengan tan bajo nivel de control sobre el



ejercicio que hacen de los recursos públicos y que en general la rendición de cuentas sea tan raquítica. No tiene tampoco razón de ser que el Ejecutivo tenga el nivel de intervención sobre los procesos judiciales de los que dispone hoy en día. No lo tiene tampoco que toda la responsabilidad del gobierno recaiga sobre el presidente; se necesita hacer responsable a los secretarios del Estado y fortalecer la relación de estos con el Congreso. No tiene razón alguna de ser que el Ejecutivo pueda conservar los instrumentos de control sobre los medios de comunicación que posé, ni el enorme gasto en propaganda del que sigue disponiendo.

Sin necesidad de cambiar toda la constitución, es aconsejable una nueva, si no se quiere hacer una revisión integral, al menos se necesita hacer aquellas reformas que son más urgentes para fortalecer la gobernabilidad y darle mejores equilibrios a los Poderes. Bajo cualquier diseño de reforma, será indispensable fortalecer al Congreso y consolidar la independencia y las facultades de la Suprema Corte de Justicia. En ningún proyecto de reforma serio pueden dejarse de lado los problemas de nuevo equilibrio Federal, de la necesidad de establecer fórmulas de coordinación metropolitana que permitan la existencia de agencias administrativas para mejorar la satisfacción de los servicios, y de las facultades del Senado como órgano de representación Federal.

En pocas palabras, en vez de un presidencialismo que a cada momento choca con las nuevas realidades políticas del país, conviene construir un régimen presidencial democrático controlado por la ley con un gabinete responsable políticamente, con una relación con el Congreso que facilite la formación de consensos y no induzca a la confrontación permanente, que sea parte de un orden Federal mejor estructurado y más responsable, donde puedan construirse gobiernos locales más cercanos a la sociedad y más eficientes. El punto no es que tan amplias son las reformas, sino si éstas incluyen las adecuaciones necesarias, las fundamentales, y si existe coherencia en las reformas que se proponen.

En cualquier diseño de reforma, es indispensable considerar qué régimen de partidos le es funcional, y cómo a partir de la realidad actual se puede facilitar esa coherencia. De lo que

se trataría no es de inventar un nuevo régimen de partidos, sino que a partir de los existentes, facilitar que éstos se abran a la sociedad y se construya, simultáneamente, el apoyo al gobierno.

Lo urgente para el gobierno, y hasta cierto punto para la sociedad, es la reforma fiscal, el campo de la educación, la seguridad. Son las garantías a los actores políticos y la equidad en las condiciones de la competencia política.

Son compatibles ambas necesidades: la reforma del Estado con las reformas que faciliten la gobernabilidad y la competencia política. Sí son incompatibles desde un punto de vista sustantivo, aunque pueden no serlo por la sobrecarga de asuntos que el gobierno tiene ya en sus manos.

Finalmente conviene hacerse la pregunta de: ¿si esto que se vive es inevitable y es precisamente la manifestación del cambio democrático? En parte sí, pero quienes concluyan que sí, me temo que sufrirán grandes decepciones, porque los cambios no son para siempre, ni hay ningún otro recurso político mejor que el de construir instituciones sólidas. Nada impide que se pueda avanzar hacia un acuerdo mayor de reforma del Estado, a través de acuerdos que permitan ir resolviendo los problemas y construyendo la confianza. Siempre y cuando, esos acuerdos no representen compromisos que hagan irrealizable una reforma ordenada del régimen, ni la viabilidad financiera del país y es muy difícil avanzar en los acuerdos parciales, sin hacer concesiones reales.

Si no hay margen o voluntad políticos para hacer una reforma de Estado, háganse acuerdos del gobierno con las fuerzas representadas en el Congreso para sacar adelante los problemas más urgentes; de la economía, la justicia y la educación de nuestro Estado.

#### D) Órganos que lo Integran

La Constitución, como base fundamental de nuestra legislación, ha adoptado en el Artículo 49, relacionado con los artículos 50, 80 y 94 de la Ley Suprema, la división de Poderes, es

decir, la separación de las funciones del Estado, entre órganos diversos; precepto que entre otras dice:

**"El Supremo Poder de la Federación se dividirá, para su ejercicio en legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el legislativo en un individuo..."**

A continuación mencionaré brevemente la estructura de cada una de Ellos:

#### Poder Legislativo

**"El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores."**

La cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

La cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y los otros Doscientos diputados según el principio de representación proporcional.

La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años; por cada Senador propietario se elegirá un suplente.

El Órgano Legislativo o Congreso de la Unión, se llama propiamente Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se integra por representantes electos popularmente y está dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, que dentro del principio de colaboración de la Ley y control político sobre el órgano Ejecutivo, así como las funciones inherentes a su calidad de legislatura local señalados por la Constitución en su caso "Debe

entenderse que diputados y senadores tienen un régimen jurídico que es prácticamente el mismo y no que su representación sea distinta ya que los mismos requisitos son tanto para uno como para otro, con excepción de la edad.

Los diputados actúan como representantes de toda el territorio; para el caso de Diputados Federales siendo elegidos por cada Distrito electoral al que representan ante la cámara a la que pertenecen. Los senadores actuarán igual como representantes del territorio cuando se discuta un asunto de alcances nacionales, y actúan como representantes de su estado cuando se discuta un asunto relativo o concerniente a esa entidad federativa.

El escritor César Quintero en el Tercer Congreso Internacional de Derechos Constitucionales asevero:

"En la Constitución norteamericana y en las Iberoamericanas, con excepción de la Chilena de 1890, primero se regula el Órgano Legislativo, luego el Ejecutivo y después el Judicial. De igual manera, las constituciones Iberoamericanas que contienen la cláusula expresa de la separación de los poderes colocan en primer lugar al Legislativo."<sup>42</sup>

El mismo autor comenta también que la primacía del Legislativo es puramente conceptual, o más bien implica una diferencia constitucional hacia el órgano que se supone ha de dictar la ley, a la cual debe supeditar su actuación los otros dos órganos superiores del Estado, pero en realidad es casi imposible que un órgano numeroso heterogéneo y de funcionamiento lento e intermitente pueda prevalecer sobre los otros".<sup>43</sup>

El ejercicio del Poder Legislativo cuya función es la creación de leyes, en el Distrito Federal, corresponde al Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Son Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados las enumeradas en el Artículo 74 y

---

<sup>42</sup> Cfr Quintero César Nota 36 p.780.

<sup>43</sup> Ibidem.

en el Artículo 76 la de los Senadores de nuestra Carta Magna.

Cesar Quintero dice: Que el "El Poder Legislativo es el que más directamente representa a la nación o bien a determinada entidad."<sup>44</sup> Por que es la cámara que esta compuesta por más representantes de los Estados, por eso se dice que está cámara es la que directamente representa a la nación, por encontrarse, representantes de todas las Entidades Federativas.

La Función del Órgano Legislativo es la creación de Leyes, pero para esto es necesario el proceso legislativo. El Profesor Eduardo García Maynez nos dice que en el "Proceso Legislativo existen seis diversas etapas, a saber: Iniciativa, Discusión, Aprobación Sanción, Publicación e Iniciación de la Vigencia."<sup>45</sup> Para la creación de las Leyes.

*Iniciativa:* Es el acto Legislativo en que determinados Órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de Ley.

*Discusión:* es el Acto Legislativo cuando las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no aprobarlas.

*Aprobación:* es el Acto Legislativo cuando las Cámaras aceptan el proyecto de Ley (total o parcial).

*Sanción:* se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo, esta debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las cámaras.

*Publicación:* Es el acto por el cual la Ley ya es aprobada y sancionada y se da a conocer a quienes deben cumplirla.

*Iniciación de la Vigencia:* puede ser de dos formas la iniciación de la vigencia Sucesiva y

---

<sup>44</sup> QUINTERO César op cit p. 419

<sup>45</sup> GARCÍA Maynez Eduardo op. cit p.53.

sincrónica la primera de ellas son tres días después de su publicación y un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

El sincrónico estipula el día que comienza a regir la Ley.

### Poder Ejecutivo

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>46</sup>

El artículo 80 de la Constitución establece, categóricamente y sin lugar a duda, que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo: el Presidente de la República. Lo que automáticamente coloca al Poder Ejecutivo dentro de los Órganos Unipersonales, en contraposición a los Órganos Colegiados, como lo pueden ser una asamblea, una Cámara, un Congreso Bicamaral, una Junta o un Tribunal Colegiado.

"La elección del Presidente será directa en los términos que disponga la ley electoral."

Esto quiere decir que será mediante voto directo libre y secreto de los ciudadanos, "El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

El Artículo 83 de la Carta Magna regula tres aspectos del Poder Ejecutivo, la duración del periodo de gestión del titular del poder Ejecutivo, la fecha en que se inicia dicho periodo y la imposibilidad absoluta de que el individuo que desempeñó el cargo durante un periodo presidencial, lo pueda desempeñar otro igual.

Respecto por lo que se refiere a la duración del periodo presidencial, es importante hacer notar que el sexenio o periodo de seis años fue establecido a través de la reforma a la

---

<sup>46</sup> ARNAIZ Amigo Aurora. Historia Constitucional de México. Ed. Trillas México 1999. p 64

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de enero de 1928.

En contra de la reelección se argumenta que aun cuando teóricamente pudiera sostenerse que en todos los casos de reelección, está se aceptare, puede suceder que el gobernante hiciere un uso abusivo del poder, para manipular indebidamente a las fuerzas y factores reales del mismo, a fin de asegurar continuamente su elección. Incluso, aun cuando la voluntad del Electorado decida sin coacción, ni manipulación la reelección de un gobernante, la obstaculización del proceso de renovación de los integrantes de nuevas generaciones y la aportación de nuevas ideas, produciendo esto un estancamiento en el desarrollo del Estado.

El artículo 89 de la Ley Suprema nos menciona cuales son las facultades y obligaciones del Presidente de la República.

Las Facultades citadas en el artículo antes mencionado, constituyen por así decirlo el núcleo tradicional de las potestades reconocidas por la Constitución al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y vemos que son la base tradicional de sus facultades. De aquí que este solo artículo no sea suficiente para caracterizar todo el poder que reside en dicha institución universal ya que para referimos a otras facultades como las de contenido económico, se compondrán de los artículos 25 al 28 de Nuestra Constitución; al igual que ciertas facultades de emergencia que regula el Artículo 29 de la misma Ley.

#### Poder Judicial

"Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios en materia de Apelación, Tribunal Federal Electoral y Jueces de Distrito.

Eduardo J. Couture señala que para lograr el desempeño efectivo y justo de la función jurisdiccional en el ámbito federal y local es necesario que existan tres clases de garantías:

1) "La garantía de independencia apoyada en el principio de la división de poderes, la cual

debe permitir a los juzgadores emitir sus decisiones sin tener que estar sometidos a las influencias o a las presiones de los otros poderes formales ni los factores reales de poder.

2) La garantía de autoridad, la cual debe hacer posible que los juzgadores puedan lograr el cumplimiento efectivo de sus resoluciones; y

3) La garantía de responsabilidad, que debe permitir exigir en forma institucional la responsabilidad civil, administrativa y penal de los juzgadores por los errores o los actos ilícitos en que incurran.<sup>47</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en pleno o en Salas.

"La Competencia de la Suprema Corte de Justicia, su funcionamiento en pleno y salas, la competencia de los Tribunales de Circuito y, de los juzgados de distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirá por lo que dispongan las leyes, de conformidad con la Constitución "

El Artículo 94 de la Constitución establece la organización del Poder Judicial. Los Tribunales Federales poseen una doble competencia: la que podemos calificar como ordinaria federal regulada por artículos 104 y 106 de la Constitución vigente y la relativa al juicio de amparo consagrada en los artículos 103 y 107 de la Carta Magna.

En dicho precepto se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el más alto tribunal de la República y que junto con el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal, conforman al Poder Judicial de la Federación.

La unidad del Poder Judicial de la Federación caracteriza e identifica a los individuos que lo

---

<sup>47</sup> COUTURE Eduardo J. Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil, Estudios de derecho procesal en honor de Hugo Alsina, Buenos Aires 1946 p 153.



integran, los que entre sí constituyen una comunidad moral y profesional sobre la que pesa el privilegio y la obligación de hacer que se cumplan los valores y principios establecidos por la Constitución y las Leyes; es menester, para situarse y mantenerse dentro del Poder Judicial de la Federación, modificar firmezas en poseer excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, según exigencia del artículo 100 de la Carta Magna.

Además de la riqueza obtenida de la experiencia del servidor público del Poder Judicial de la Federación, del conocimiento pleno del sistema jurídico, de la búsqueda de integración de la norma para brindar seguridad jurídica a los gobernados, de su autoridad, de amor al estudio y el valor en su actuación; prevalece ante todo ello, la confianza y la certidumbre de la colectividad de que, al acudir ante el Poder Judicial de la Federación, obtendrá justicia de acuerdo con la Ley; fue idea germinal de Morelos la creación del Primer Supremo Tribunal de Justicia, precursor del ahora Poder Judicial de la Federación.

Los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral y del Consejo de la Judicatura Federal, actuando de manera conjunta, en representación del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, sexto párrafo, 99, séptimo párrafo, y 100, séptimo párrafo de la Constitución.<sup>48</sup>

### E) La Constitución como Estructura Jurídica del Estado.

Para analizar este punto es necesario referirnos al Principio de Supremacía de la Constitución. La fundamentalidad denota una cualidad de la Constitución jurídico-positiva que, lógicamente, hace que ésta se califique como "*Ley Fundamental del Estado*". Dicha Constitución es el ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, es decir, el cimiento sobre el que se asienta el sistema normativo de derecho en su integridad; Consiguientemente, el concepto de fundamentalidad equivale al de *primariedad*, o sea, que la Constitución es la "*Ley Fundamental*" al mismo tiempo es la "*Ley primaria*". La fundamentalidad de la Constitución significa también que esta es la fuente de validez

<sup>48</sup> 7 de marzo *Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación* Ed. PJJ México 1999 pp 20-23.

formal, de todas las normas secundarias que componen el derecho positivo, así como la súper legalidad.

"La índole formal de dicha cualidad estriba en que, independientemente de que el contenido de las disposiciones constitucionales esté o no justificado, es decir, prescindiendo de que se adecuen o no, a lo que según Lasalle hemos denominado constitución real, el ordenamiento que las comprende es el apoyo de la fuente y el pilar sobre los que se levanta y conserva todo el edificio jurídico del Estado, o sea, conforme a la concepción Kelseniana, la base de la pirámide normativa, esta se integra con las normas primarias o fundamentales, las normas secundarias o derivadas de carácter general y abstracto, leyes y las normas establecidas para un caso concreto y particular, las decisiones administrativas y sentencias judiciales"<sup>49</sup>.

El principio de supremacía Constitucional descansa en sólidas consideraciones lógico-jurídicas, en efecto, atendiendo a que la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social económico, cultural y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del Estado. Del principio de supremacía constitucional y de su aplicación en la dinámica jurídica se derivan varias consecuencias fundamentales:

- a) El control de la Constitucionalidad de las Leyes que se impone a raíz de la necesidad de que la constitución debe condicionar el ordenamiento jurídico en general.
- b) La imposibilidad jurídica de que los órganos deleguen el ejercicio de las competencias que les ha atribuido la constitución, pues el titular de un órgano no lo es de disposición sino sólo por ejercicio.

Este principio se consagra en el Artículo 133 de la Constitución de 1917. En opinión del tratadista Ignacio Burgoa dice: "Parece ser que la primer parte del propio artículo otorga el carácter de supremacía no sólo a la Constitución, sino también a las leyes dadas por el Congreso Federal que emana de ella y a los tratados internacionales que celebre el

<sup>49</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo op cit. p. 328.



Presidente de la República con aprobación del Senado. No obstante, a pesar de esta declaración, la supremacía se reserva al ordenamiento constitucional, pues tanto dichas leyes como los mencionados tratados, en cuanto a su carácter supremo, están sujetos a la condición de que no sean contrarios a la Constitución.”<sup>50</sup> La mencionada hegemonía confirma, pues, el proverbio que proclama que *“sobre la Constitución nada ni nadie”*.

Para el Maestro Pérez de León, “La Constitución es la Ley suprema del país y como tal garantiza su seguridad a la responsabilidad que le es debida. La constitución, como Ley Fundamental, es superior a toda la legislación de un Estado. Sobre ella o contra ella, no puede subsistir ni ley, ni acto de autoridad o de particulares”<sup>51</sup>

Este tratadista nos indica que son dos circunstancias que rigen la Supremacía Constitucional, la primera de ellas es el poder constituyente de donde emanó que es diferente a los poderes constituidos y la segunda que es rígida.

El artículo 133 Constitucional establece la pirámide Kelseniana en honor del jurista Kelsen el que atiende al Principio de Supremacía Constitucional, sobre todo orden jurídico, el Catedrático Eduardo García Maynez dice:

“El precepto revela que los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho:

1. - Por la Constitución Federal.
2. - Por las Leyes federales y los Tratados internacionales.

Las Leyes Federales y los tratados internacionales tienen, pues, de acuerdo con la disposición antes mencionada, exactamente el mismo rango. Vienen enseguida las locales ordinarias. El quinto peldaño de la escala jerárquica corresponde a las normas reglamentarias; el sexto peldaño a las municipales y el último a las individualizadas

<sup>50</sup> BURGOA Orihucla Ignacio op. cit p 332.

<sup>51</sup> PEREZ de León Enrique op. cit. p. 26.

(contratos resoluciones judiciales y administrativas, testamentos).

Relativamente a las otras partes de la Federación, la jerarquía es más sencilla. Después de la Constitución de la República, Leyes federales y tratados, aparecen las normas locales (leyes, reglamentos, decretos); luego las disposiciones reglamentarias y, en último término, las normas individualizadas.<sup>52</sup>

El profesor Soto Álvarez nos habla a cerca del lo que es el principio de supremacía de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Norma Suprema dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión". En nuestro derecho vigente podemos establecer una jerarquía de las leyes. En primer término tenemos a la Constitución Federal, luego las leyes federales, después las constituciones locales y las leyes locales.<sup>53</sup>

"Al resumir los principios esenciales del Estado y establecer su estructura fundamental, como lo señala el precepto que hemos transcrito, la Constitución "es la Ley Suprema de toda la Unión" Al señalar que la Constitución Federal es la Ley Fundamental, resulta que todas las demás disposiciones (leyes federales, tratados, constituciones y leyes locales, etc.) en su expedición y aplicación deben ajustarse a ella".<sup>54</sup>

Los Grados del Orden Jerárquico:

"En casi todo el sistema nacional de derecho, podemos distinguir los siguientes grados en el orden jerárquico normativo:

1. - Normas fundamentales, contenidas en la "ley primaria" o Constitución de la Nación.
2. - Normas secundarias, contenidas en las leyes aprobadas por el Congreso.

<sup>52</sup> GARCÍA Maynez Eduardo op. cit. pp.87 y 88.

<sup>53</sup> SOTO Álvarez Clemente Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho, cd. 3ª, Ed. Limusa, México 1996 p. 67.

<sup>54</sup> Ibidem.

3. - Normas reglamentarias, contenidas en los reglamentos, decretos, órdenes y acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo y, en sus casos, por las Secretarías y Departamentos de Estado.

4. - Normas individualizadas, contenidas en las decisiones del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo, o en los convenios celebrados entre particulares.<sup>55</sup>

El Catedrático Trinidad García nos enumera las diversas especies de Leyes.- que son las siguientes:

"a) Constitución y Leyes constitucionales.

b) Leyes Federales

c) Leyes locales.

d) Disposiciones reglamentarias de las dos anteriores especies.<sup>56</sup>

- La Constitución y Leyes Constitucionales: nos referimos a que la Constitución es la Ley Suprema de un Estado en la cual es donde encontraremos la organización fundamental de éste y las facultades de sus órganos; y las Leyes constitucionales cuentan con la misma naturaleza que la Constitución.

- Leyes Federales: son aquellas dictadas por el Poder Legislativo Federal y son de observancia en todo el País.

- Leyes Locales: nos referimos que el Distrito y Territorios Federales, legislan en materia de interés particular de las entidades territoriales sujetas a ellos.

- Disposiciones Reglamentarias: "Este atributo Fundamental de la autoridad administrativa provee a la ejecución de la Leyes del Congreso".<sup>57</sup>

Puedo observar que los autores antes citados todos coinciden que el Principio de

<sup>55</sup> VILLORO Toranzo Miguel Introducción al Estudio del Derecho cd, 9ª Ed. Porrúa, S.A., México 1990 México 1990. p 304.

<sup>56</sup> GARCÍA Trinidad Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, cd, 7ª Ed. Porrúa, S.A. México 1958 p. 89.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

Supremacía Constitucional se encuentra consagrado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, observando que la Constitución es nuestra base fundamental para la organización del Estado y que de ella se desprenden todas las demás normas y tratados con México, que nos rigen, aclarando que ninguna de estas leyes puede contravenir ni pasar sobre ella, esto significa que sobre la Constitución NADA NI NADIE. Como afirma el autor antes mencionado.

## F) El Control de la Constitucionalidad

Para el análisis de este punto que se encuentra relacionado con el inciso antes desarrollado, referente al Principio de la Supremacía de la Constitución, toca examinar el Control de la Constitucionalidad de las Leyes que presupone el cumplimiento de la Ley Fundamental.

El analista Gerardo Puertas Gómez nos dice que: "La idea de la Constitución como norma suprema lleva consigo, casi inevitablemente, la necesidad de un sistema de vigilancia.

En efecto, si la carta es superior a la legislación, algún órgano tiene que velar por su observancia declarando nulos los actos contrarios a la misma. Es así como surge el control de la Constitucionalidad".<sup>58</sup>

"Dentro de esta figura podemos distinguir cuatro elementos, me refiero, en concreto, a los siguientes: La autoridad competente, la forma de la acción, el momento en que ésta se presenta y el efecto del pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad. Encontrando dentro del primer aspecto dos modelos principales que operan en el ámbito internacional: la vigilancia por uno de los tres poderes clásicos o por un órgano especial independientemente de las ramas del Estado. El primero se conoce como control difuso, y deriva de la obligación judicial de anteponer la Constitución a la Ley. El segundo, es un recurso judicial contra los actos violados de la Ley Suprema".<sup>59</sup>

<sup>58</sup> PUERTAS Gómez Gerardo Derecho Constitucional Comparado Europa y América del Norte, Ed. Facultad Libre de Derecho, México 1992, p. 38-39.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

El analista Antonio Carrillo Flores dice: " algunas veces suele decirse que el control de la constitucionalidad en México es tarea privada del Poder Judicial y específicamente de la Suprema Corte. La afirmación es excesiva; aunque es verdad que conforme a nuestro sistema, inspirado en el norteamericano, aunque no copia de él, los principios más generales relativos a la tutela o salvaguardia de la vigencia de la Constitución están contenidos en preceptos relativos al Poder Judicial de la Federación en los siguientes: Artículos 133, 104 fracción I, III y IV en relación con el 105 y 103 de la Constitución".<sup>60</sup>

"Ahora bien, hay casos de violación o incumplimiento de la Constitución que son justiciables; es decir, que hay normas constitucionales de la más alta importancia cuya salvaguardia no está confiada al Poder Judicial de la Federación ni a ningún otro tribunal".<sup>61</sup>

El Catedrático Enrique Pérez de León dice que: "Como norma entendemos una regla de conducta de observancia obligatoria. El orden jurídico, conjunto de normas de conducta, en general postula deberes o derechos que siempre tienen respectivamente un obligado, ya gobernante. Estos deberes pueden ser positivos, obligaciones de dar o de hacer o negativos, obligaciones de abstención. El Derecho Constitucional como todo orden jurídico, lleva paralela a su vigencia, su pretensión de cumplimiento; sin embargo, al desempeñarse como en efecto se desempeña, en el gran mundo del deber, es posible la violación de sus normas por aquellos a quienes van dirigidas".<sup>62</sup>

"El otro sistema de control de la constitucionalidad, es el ventilado ante órgano jurisdiccional, por virtud del cual se obliga a las autoridades, en beneficio de los particulares, a la observancia de la norma violada o a evitar actos de autoridad que pudieran entrañar tal violación".<sup>63</sup>

El control por órgano jurisdiccional tiene las siguientes características: la competencia para

<sup>60</sup> CARRILLO Flores Antonio Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional Ed. UNAM, México 1987. pp. 91 y 92.

<sup>61</sup> *Ibidem*.

<sup>62</sup> PEREZ de León op cit. pp 30-31.

<sup>63</sup> *Ibidem*.

estos actos corresponde al órgano judicial; la petición de inconstitucionalidad se deposita en la persona física o moral, en contra de quien se hubieran conculcado las garantías constitucionales por la violación y por último el procedimiento de substanciación es de carácter contencioso y concluye con sentencia, que sólo beneficia al quejoso.

El control jurisdiccional se ejercita por vía de acción o por vía de excepción. En el primer caso, el procedimiento se inicia y se ventila ante una autoridad distinta de aquélla a la que se atribuye la violación y en el procedimiento por la excepción, la impugnación de la Ley o del acto violatorio se hace valer a título de defensa por alguno de los litigantes en pugna, precisamente ante la misma autoridad que conoce el procedimiento que dio origen al acto. De este modo, se da competencia a toda autoridad judicial para resolver del control constitucional planteado."<sup>64</sup>

El Tratadista Burgoa dice que: "La supremacía no opera sola para conseguir el aseguramiento o la efectividad de la Constitución, sino que vista a este objetivo, se complementa con otro principio: el de rigidez. Este principio se opone al llamado de flexibilidad constitucional, que significa que la Ley Fundamental es susceptible de ser reformada, modificada y adicionada por el legislador ordinario, siguiendo el mismo procedimiento que se adopta para la creación y alteración de la legislación secundaria".<sup>65</sup>

El principio que tratamos se encuentra contenido en el artículo 135 que expresa: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada..." Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes convengan en las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Analizando la interpretación de este artículo, se desprende que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados tienen la facultad de reformar la Constitución sin restricción

<sup>64</sup> PEREZ de León, Op. cit. p. 33 y 34.

<sup>65</sup> BURGOA Orihuella Ignacio op. cit p 367.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



o salvedad alguna, es lógico que pueden modificarla totalmente. Vemos que el principio de rigidez es opuesto a la flexibilidad, asegura la efectividad de la supremacía de la Constitución. En efecto de nada sirve que la Ley Fundamental fuera suprema, si fácilmente y siguiendo el proceso antes indicado se puede reformar o modificarla.

El Profesor Oscar Vázquez del Mercado afirma que: "Históricamente la defensa de la constitución se ha desenvuelto a través de un sistema de control político o de un sistema de control judicial. El primero es cuando se confía la función del control de la constitucionalidad a un órgano especial, que no es otra cosa, que un poder más al lado de los poderes clásicos, que tienen la competencia específica para ejercer la función de defensa de la pureza de la Constitución. El segundo se manifiesta porque se confía el control a los jueces, quienes deben constar que la ley no se aparta de la constitución porque se dicta conforme a ella. O en otras palabras los sistemas de defensa constitucional se clasifican atendiendo a la naturaleza política o judicial del órgano al cual se encomienda la defensa".<sup>66</sup>

Ciertamente el problema más importante que plantea el artículo 135 de la norma Suprema, es el de los límites de la reforma constitucional. Esta disposición señala que la Constitución puede ser adicionada o reformada, pero no indica expresamente si se puede modificar toda la Constitución o si hay disposiciones inmodificables, a este respecto, debe precisarse que a pesar de no aceptar expresamente consignado en el artículo 135, nuestro sistema no acepta la posibilidad de una reforma total de la Constitución.

---

<sup>66</sup> VÁZQUEZ Del Mercado Oscar El Control de la Constitucionalidad de la Ley Ed. Porrúa, S.A., México 1978, pp. 127 y 128.

## CAPITULO II

### **Semblanza Histórica del Juicio de Amparo como medio de Defensa de los Derechos de los Gobernados.**

#### **A) Antecedentes Previos.**

En el Derecho Mexicano surge, el Juicio de Amparo a consideración de numerosos tratadistas, en las Actas de Reformas de 1847, sin embargo en forma previa, para llegar a esa conclusión se hace un estudio cronológico que expresaremos a continuación:

##### *Época Prehispánica.*

La forma de gobierno que imperó en la época prehispánica fue la monarquía, en donde el Rey tenía un poder absoluto e ilimitado, de tal suerte que el Dr. Burgoa afirma: "... en el suelo de México, antes de la colonización española, nunca podremos hallar un precedente de nuestro Juicio de Amparo, ni siquiera una semejanza..."<sup>67</sup>

##### *Época Colonial.*

En la etapa colonial el derecho en México se integró por el Derecho Español y por las diversas costumbres del pueblo, indígena, por lo cual en el año de 1681 se ordena la recopilación de las costumbres indígenas, recibiendo el nombre de Leyes de Indias y además, las Leyes de Castilla tenían un carácter supletorio.

El investigador Andrés Lira González ha querido ver en la Colonia un antecedente del Juicio de Amparo en nuestro país, al decir: "El Amparo colonial es una institución procesal que tiene por objeto la protección de las personas en sus derechos, cuando estos son alterados o violados por agravios en donde se realizan actos injustos de acuerdo con el orden jurídico existente y conforme al cual una autoridad protectora, el virrey, conociendo

---

<sup>67</sup> BURGOA Orihuella Ignacio op cit p. 64.

indirecta o directamente como presidente de la Real Audiencia de México, de la demanda el Quejoso agraviado, sabe de la responsabilidad de la agravante y de los daños actuales y/o futuros que se siguen para el agraviado y dictan el mandamiento de amparo para protegerlo frente a la violación de sus derechos, sin determinar en éste la titularidad de los derechos violados, y sólo con el fin de protegerlos de la violación".<sup>68</sup>

### *Época Independiente.*

En esta etapa surge la Constitución Federal de 1824, cuya vigencia se prolongó durante doce años. En su texto establece una relación somera de las garantías individuales, sin embargo, no consigna un medio jurídico que las tutele, no obstante al artículo 137 fracción V, párrafo sexto, textualmente dice: "Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia son las siguientes:

#### V.- Conocer:

Sexto: de las infracciones de la Constitución y Leyes Generales según se prevenga por la Ley"<sup>69</sup>

A pesar de que se habla en dicha Constitución de esas facultades de la Corte, no puede decirse que ello constituyera un antecedente en nuestro Juicio de Amparo, toda vez que la Ley Reglamentaria no fue expedida, y por otro lado, todavía no se conocía el Amparo como tal.

El Profesor Ferrer nos dice que: "Posterior a la consumación de la Independencia de México pretende dar nacimiento a la Nación, determinando las Bases para la conformación de un nuevo Estado bajo la instauración de una Constitución que refleja los principios liberales que tuvieron auge ese momento histórico. No debemos olvidar que causaron gran revuelo las ideas constitucionalistas provenientes de los Estados Unidos de América, así

<sup>68</sup> LIRA González Andrés El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo mexicano, Ed. F.C.E. México 1990 p. 35.

<sup>69</sup> Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones. Vol. VII México 1967 p. 905

como los principios libertarios pronunciados en la Declaración de los Derechos del Hombre del 24 de junio de 1793, en Francia, con motivo de la revolución francesa y la corriente de la ilustración".<sup>70</sup>

Siendo un periodo de integración y acoplamiento, hubo que buscar con premura, en el derecho extranjero, las figuras jurídicas que ayudaran a levantar la nueva nación sobre las bases de un régimen político que había sido implantado ya en otros países, aunque con éxito desigual.

Se ha sostenido la idea de que el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824 fueron mas que una conjunción de la Constitución de los Estados Unidos de América en 1788 y la Constitución de Cádiz, España de 1812, pues de la Constitución extranjera mencionada, adoptó principalmente el régimen federal, y la división de poderes, entre otros y de la segunda; la influencia religiosa y la institución del referendo.

El tratadista Emilio Rabasa comenta que: "En 1824 surgieron los documentos que postulan el federalismo, con lo que se estableció específicamente una nueva forma de gobierno; que sustituyo la soberanía nacional; que estipularon algunos derechos en favor del hombre y del ciudadano, y que normaron la división y el equilibrio de los poderes. Todas éstas, y otras, instituciones novedosas que habrían de configurar a la nación emergente, se encontraban en el acta constitutiva y en la Constitución de 1824"<sup>71</sup>

#### *Las Siete Leyes Constitucionales de 29 de Diciembre de 1836:*

El Profesor Carlos Arellano Garcia nos menciona que en la primera de las Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, "se fijan detalladamente los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, por tanto, el mérito inicial de tal documento supremo es el establecimiento de un catalogo claro y especializado de las hoy llamadas garantías individuales y que no son otra cosa que los derechos del

<sup>70</sup> FERRER Muñoz Manuel Yucatán bajo el gobierno de los Borbones. Ed. UNAM México 2000, p. 12 y sig.

<sup>71</sup> RABASA Emilio O., Historia de las Constituciones Mexicanas ed. 2ª Ed. UNAM México 1997, p. 16.

governado oponibles al poder público".<sup>72</sup>

Observamos que la Constitución centralista de 1836 en está se cambia el régimen federal, del Estado por el régimen central, introduciendo una institución que ejerce el control constitucional y se denomina Supremo Poder conservador, éste control constitucional no se parece en nada al que ejercen los tribunales de la federación, a través del juicio de amparo; el control del supremo poder conservador no era de índole jurisdiccional, sino político y sus resoluciones tenían validez erga omnes (validez generalizada sobre todos los hombres), o sea efectos generales, lo que es contrario a uno de los principios de nuestro juicio de amparo que es el de la relatividad de las sentencias que se pronuncian en el mismo.

Puedo decir que aquí se comienza a verse un poco más claro lo que es la figura del amparo, para la protección de los derechos y garantías individuales de los que habitan el Estado siendo Mexicanos o Extranjeros, en contra de las resoluciones o actos del poder público que violen estas garantías.

## B) La Constitución de Yucatán de 1841 al Código de Procedimientos Federales de 1897.

El tratadista Arellano García habla del "proyecto de 23 de diciembre de 1840, fue aprobado por el Congreso del Estado el 31 de marzo de 1841 y entró en vigor en el Estado de Yucatán el 16 de mayo del mismo año de 1841. Por estas razones cronológicamente mencionaremos a la constitución yucateca como de 1841. La denominación oficial del proyecto fue la de "Proyecto de Constitución presentando a la Legislatura de Yucatán por su Comisión de Reformas, para la administración interior del Estado".<sup>73</sup>

Manuel Crescencio Rejón, destacado jurista y político liberal, en 1840 crea el Juicio de Amparo en su natal Yucatán. Entonces esa entidad era extensa territorialmente hablando y

<sup>72</sup> ARELLANO García Carlos El Juicio de Amparo Ed. Porrúa, S.A. México 1982, p. 92.

<sup>73</sup> Ibidem.

por la falta de comunicaciones modernas se encontraba muy distante de otras partes de la República, incluyendo la ciudad de México.

El Catedrático José R. Padilla nos comenta "El contenido de la Constitución de 1840 era una constitución moderna, al contener una parte orgánica y otra dogmática. La primera estructura los tres poderes de la entidad y la segunda establece un catálogo de derechos del hombre, garantías individuales o derechos humanos, según la denominación de nuestros tiempos.

Pero también se les llama derechos de los particulares, del gobierno o derechos subjetivos públicos, garantías constitucionales, derechos naturales, etc. por dar, sólo algunos de sus calificativos.

Y, sobre todo la Constitución Yucateca contiene en el amparo el medio procesal para hacer valer esos derechos o garantías. La titularidad de la acción está en manos de los extranjeros.

Siempre que algún órgano de gobierno, conocidos ahora, igualmente, como autoridades responsables, violaba un derecho del hombre o garantía individual, era posible denunciar el hecho ante el juez competente, a fin de que fuera reparado el agravio<sup>74</sup>.

José Padilla indica que: "Procede contra leyes y actos de todo tipo de autoridad incluidas las sentencias, que afecten los derechos de los particulares cuando sean contrarios a la Ley Suprema y demás ordenamientos secundarios.

Cubre los dos ámbitos, el de la constitucionalidad y el de la legalidad, lo que significa una tutela general para mantener inviolado todo el sistema jurídico, a través de la acción individual de los particulares al verse agraviados en sus garantías, en síntesis, el amparo Rejoniano procede de manera muy amplia contra:

a) Leyes o decretos del poder legislativo,

<sup>74</sup> PADILLA R. José Sinopsis de Amparo cd. 5° Ed. C.E.D. México 1999, pp. 77 y 78.

- b) La legalidad de los actos del poder ejecutivo, y
- c) La legalidad de los actos del poder judicial. (En síntesis, contra leyes, actos genéricos y sentencias).<sup>75</sup>

*La Trascendencia del Amparo Yucateco:*

El Maestro Padilla dice que: "A la obra de Rejón le falta cierta estructura orgánica, que don Emilio Rabasa se encarga de criticar. No se crean órganos especiales de amparo. Los mismos jueces de primera instancia y los del Tribunal Superior de Justicia, tienen la encomienda de resolver los asuntos del fuero común y los del amparo. A la vez que eran autoridades responsables, debían conocer de los asuntos de constitucionalidad y legalidad que se interponían en su contra al ejercitar la acción de amparo. Era una especie de juez y parte. Se le puede perdonar a Rejón todos los errores que haya cometido o las deficiencias que se le encuentren a su amparo. La trascendencia estriba en haber creado la institución procesal. Es el indiscutible fundador.

Su obra es un amparo de total amplitud, a favor de todos los particulares de la entidad yucateca, sin faltar a los extranjeros que por algún motivo se encontraran avecindados o de paso en su territorio, y procede contra todo tipo de autoridades y todo tipo de actos.

Al Amparo de Rejón, como quiera que sea, puede calificarse de una obra maestra de su tiempo que tanto ha afluído en la vida jurídica y política de México. Es fuente inagotable de inspiración para legisladores, jueces, tratadistas, maestros y litigantes de primera línea".<sup>76</sup>

*El Amparo en la Constitución de 1857:*

El Tratadista José Padilla dice que: "Los constituyentes de 1856 y 1857, de un sistema híbrido o mixto de Mariano Otero, que procedía en un aspecto orgánico jurisdiccional y en otro por órgano político, se decidieron exclusivamente por el jurisdiccional.

<sup>75</sup> PADILLA R. José op. cit. pp. 78 y 79.

<sup>76</sup> *Ibidem*.



Es en ese año de 57 cuando el amparo se convierte en una institución verdaderamente nacional. Y se le encarga la protección de los derechos del hombre, así como la pureza constitucional. Al mismo tiempo que protege al individuo, prevé que se cumpla el orden jurídico.

*El Amparo como fisonomía propia:*

Los constituyentes idearon la creación de un instrumento procesal tendiente a proteger la pureza de la Constitución a través de los derechos de los particulares.

"En un juicio pacífico y tranquilo, sin ultrajes a la soberanía de la Federación o de los Estados que mengüen el descrédito de ambas", sostienen. Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, José María Mata y otros constituyentes. Ese párrafo se incluye en el mensaje a la nación previo a la firma de la Carta Federal de 5 de febrero de 1857."<sup>77</sup>

*La Ley de Amparo de 1861* nos la comenta el escritor Padilla: "Tuvo la virtud de hacer procedente el amparo contra cualquier acto de autoridad violatorio de los derechos del hombre o garantías individuales contenidas en la Constitución.

Lo anterior indica que el legislador ordinario de ese momento histórico capta íntegramente el artículo 101 de la Carta Magna al establecer la procedencia del amparo contra los tres poderes por violaciones a la constitucionalidad, y a la legalidad.

Se considera que esta es la ley que más cerca estuvo del espíritu del Constituyente de 1856-57, cuando expresamente apunta que el amparo es procedente "por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales", conforme lo establece la fracción I del artículo 101.

---

<sup>77</sup> PADILLA R. José. Op. cit. pp. 91 y 92.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### *La Ley de Amparo de 1869:*

Otra cosa ocurre con el legislador ordinario que elabora la ley Reglamentaria de 1869. Con una osadía inusitada, pretende mutilar esa fracción I del artículo 101 de la Constitución del medio siglo.

El artículo 8º se emite en oposición al texto expreso de la Norma Suprema, contiene la improcedencia del amparo contra actos de las autoridades judiciales. En buena hora este artículo es declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esa declaración se produce en virtud de contrariar la multicitada fracción I del artículo 101 de la Ley Fundamental, cuando señala que:

“Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que suscite por leyes o actos de “cualquier autoridad” que violen las garantías individuales” las que se encontraban reglamentadas en los primeros 29 artículos de la Propia Carta del medio siglo pasado y que entonces eran inmutables porque en el artículo se asienta que “los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”.<sup>78</sup>

### *La Ley de Amparo de 1882:*

Habla del ordenamiento a estudio el maestro Padilla “introduce la novedad de algunas improcedencias y el sobreseimiento. Por ejemplo desde ese momento, ya no procede la acción de amparo contra actos de la Suprema Corte, ni a favor de personas fallecidas cuando la garantía violada sólo afecta sus derechos personales. A partir de esa ley ya no queda ninguna duda con relación a que el amparo es una institución integral, procedente contra todo tipo de autoridad y por leyes, actos y sentencias que violan las garantías individuales o derechos del hombre. Resultó una lucha ideológica de la larga duración que pudo haberse evitado al respetar el texto, claro y preciso, de la fracción I del multicitado artículo 101 de la Constitución de 1857”.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> PADILLA R. José Op. Cit. pp. 97 y sig.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

### *El Código de Procedimientos Federales de 1897:*

El Licenciado Padilla menciona "La reglamentación del amparo se incluye en este código; cuerpo normativo que sigue los lineamientos del anterior. En su exposición de motivos señala que "el amparo es un verdadero juicio o proceso y no un simple recurso. Presentada como novedad la figura del "tercero perjudicado" definida como "la parte contraria en un negocio judicial civil" Es la parte "inaudita" en el proceso de amparo. Se le reconoce como parte en el Proceso a fin de que defienda sus derechos.

El tercero perjudicado se le define como la persona que tiene un derecho opuesto al quejoso o agraviado e interés en que prevalezca la constitucionalidad y la legalidad del acto reclamado".<sup>80</sup>

### **C) El Porfirismo y la Revolución Mexicana.**

"Porfirio Díaz instauró una dictadura personal que se prolongó desde 1876 a 1911, aunque en su segundo mando, gobernó a través de un presidente designado por él, general Manuel González. La reforma constitucional de 1890 permitió a Díaz recuperar la presidencia y desde ella adoptó una política favorable a la oligarquía y a los intereses del capital extranjero. Despuntó por entonces la industrialización, se garantizó el orden público y la prolongada etapa de paz propició un considerable progreso material".<sup>81</sup>

Don Porfirio Díaz tuvo en sus manos la suerte de la República Mexicana durante treinta y cinco años.

*Ley de 14 de diciembre de 1882.*

El Catedrático Arturo González Cosío dice que: "Esta ley reorganiza el juicio de amparo después de la experiencia de los años transcurridos. Suprime la improcedencia en casos

<sup>80</sup> PADILLA R. José Op. Cit. p. 101.

<sup>81</sup> VISUAL Diccionario Enciclopédico Ed. EURO MÉXICO, México 1996, p. XXIV.

**TESIS CON  
FALLA DE ORDEN**

de negocios, judiciales. Organiza la competencia en sus artículos 3° y 4°, estableciendo por primera vez la competencia auxiliar, y en su artículo 4°, vinculado con el 3°, textualmente admite la procedencia del amparo contra sentencias o actos emanados de un juez de Distrito o de un magistrado de Circuito. En sus artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 reglamenta la suspensión y estructura la forma o procedimiento de sustanciación del juicio respecto al fondo. Finalmente, estatuye los motivos de su aceptación (artículos 35 al 37) y el recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia".<sup>82</sup>

La catedrática Martha Chávez nos hace mención acerca de la ley de 1882: se expidió otra ley de amparo; la Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución Federal, que derogó la de 1869. En sus capítulos contenía "disposiciones sobre la naturaleza del amparo y de la competencia de los jueces que deberían conocer de él; de la demanda de amparo; de la suspensión del acto reclamado; de las excusas, recusaciones; de las sentencias de la Suprema Corte; de la ejecución de las sentencias; y disposiciones generales.

Resulta importante señalar que en esta Ley de 1882, en su artículo 42 se dispuso que "la Suprema Corte y los juzgados de distrito, en sus sentencias, pueden suplir el error o la ignorancia de la parte agraviada, otorgando el amparo por la garantía cuya violación aparezca comprobada en autos, aunque no se haya mencionado en la demanda".<sup>83</sup>

Código de Procedimientos Federales del 14 de Noviembre de 1895:

La Profesora Chávez nos menciona que el capítulo primero del Código de Procedimientos "contuvo títulos y Capítulos sobre: El poder Judicial de la Federación; de la composición de la Suprema Corte de Justicia; de los Tribunales de Circuito; de los juzgados de distrito; del ministerio público; de la competencia de los Tribunales Federales, de la competencia de las salas de la Suprema Corte; de la competencia de los tribunales de circuito; de la competencia de los Jueces de Distrito; de las atribuciones del presidente de la Suprema

<sup>82</sup> GONZÁLEZ, Cosío Arturo. El Juicio de Amparo Ed. UNAM, México 1973, p. 16.

<sup>83</sup> CHAVEZ Padrón Martha Evolución del Juicio de Amparo y del Poder Judicial Federal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México 1990, pp. 79 y 80.

Corte; de las atribuciones del ministerio público; y disposiciones complementarias".<sup>84</sup>

*Código de Procedimientos Federales de 1897:*

La profesora Martha Chávez nos narra como surgió el Código "El 6 de octubre de 1897 se expidió un Código de Procedimientos Federales, cuyo título segundo, capítulo VI trató "del juicio de amparo desde el artículo 745 hasta el 849. En el artículo 746 se estableció que el juicio de amparo sólo puede promoverse y seguirse a petición de parte en cuyo perjuicio se haya violado una garantía individual.

El artículo 824 señaló que la Suprema Corte y los jueces de distrito en sus sentencias, podrán suplir el error en que haya incurrido la parte agraviada al citar la garantía cuya violación reclame, otorgando el amparo por la que realmente aparezca violada; pero sin cambiar el hecho expuesto en la demanda".<sup>85</sup>

*Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908:*

*El escritor Arturo González Cosío habla del Código Federal de Procedimientos Civiles de 26 de diciembre de 1908. "Desde que se interpretó con excesiva amplitud el artículo 14 de la Constitución de 1857, los litigantes hicieron un uso excesivo de la "exacta aplicación de la ley", que permitía el uso del juicio de amparo, tanto en materia civil como penal. El Código Federal de Procedimientos Civiles de 1908, al igual que el de 1897, intentó obstaculizar los excesos, limitando el juicio de amparo en materia civil, procediendo éste sólo cuando se tratare de sentencias definitivas que hayan puesto fin al litigio y que lesionaron garantías individuales; establece ciertos tecnicismos cuando se trata de amparo en dicha materia. Organiza embrionariamente en el artículo 764 lo que vino a ser el amparo por violación sustancial del procedimiento. Respecto a las partes, este código reconoce personalidad a la autoridad responsable y al Ministerio Público, sin que todavía se reconozca el carácter de parte al tercero perjudicado, dándole posibilidad de rendir toda*

<sup>84</sup> CHÁVEZ Padrón Martha op. cit. p. 83.

<sup>85</sup> *Ibidem* 84.

clase de pruebas en el juicio. Además opera el sobreseimiento por falta de promoción del quejoso durante 20 días continuos después de vencido un término, ya sea por petición del M. P., o sin ella".<sup>86</sup>

El maestro Padilla se refiere al *Código Federal de Procedimientos Civiles de 1909*:

"El legislador reúne en este cuerpo de leyes (*corpus juris*, según lo llamarían los romanos), toda la jurisprudencia elaborada por la Suprema Corte hasta principios del siglo actual.

Para entonces la institución se encontraba estructurada y consolidada cabalmente. De acuerdo a Don Emilio Rabasa, su progreso se debe a la sabiduría y patriotismo de los Magistrados de la Suprema Corte, pero, sobre todo, a los conocimientos, al esfuerzo y la enjundia de los abogados postulantes que nunca cejaron en su afán de obtener la anhelada justicia para sus patrocinados.

La aplicación de este código fue casi nula. De inmediato se desató la Revolución Maderista de 1910; luego los acontecimientos de la decena trágica y, finalmente, la lucha emprendida por Don Venustiano Carranza".<sup>87</sup>

Este último caudillo, con el Plan de Guadalupe de 1914, hace desaparecer los tres poderes federales, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fuera reinstalada en 1917.

La profesora Martha Chávez Padrón nos indica que el 26 de diciembre de 1908 se expidió el Código Federal de Procedimientos Civiles; "sus artículos del 661 al 769, se refirieron a: el juicio de amparo de la competencia de los impedimentos de los casos de improcedencia de la demanda de amparo de la suspensión del acto reclamado de la sustanciación del juicio, del sobreseimiento, de las sentencias y demás resoluciones de la Suprema Corte; del amparo contra actos judiciales del orden civil de la ejecución de sentencias de la

---

<sup>86</sup> GONZÁLEZ Cosío Arturo op. cit. pp. 16-17.

<sup>87</sup> RABASA Emilio. op. cit. p. 102.

jurisprudencia de la Corte y de la responsabilidad en los juicios de amparo".<sup>88</sup>

## D) Constitución de 1917 y la Época Contemporánea.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, regula la procedencia del juicio de Amparo, en su Artículo 103, en los mismos términos que el artículo 101 de la Constitución que le precedió; sin embargo por lo que se refiere a los principios jurídicos, fundamentales que rigen al juicio de Amparo, previene la competencia de la Suprema Corte de Justicia para resolver dicho juicio, cuando se interpusiera en contra de una sentencia definitiva; y en todos los demás casos, la competencia se surtía en los Juzgados de Distrito, se establece la jurisdicción concurrente y la competencia auxiliar, subsisten las bases constitucionales que señala el artículo 102 de la Constitución Federal de 1857, se instituye la suspensión del acto reclamado y la responsabilidad de las autoridades que se señalan como responsables.

En el año de 1917 el amparo se había arraigado en la conciencia del pueblo mexicano y era poseedor de una gloriosa tradición jurídica.

Don Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, el día primero de diciembre de 1916 al instalar el Congreso Constituyente de Querétaro, se refiere al amparo como el instrumento más idóneo para garantizar las libertades y los derechos del Hombre.

Hace referencia a la amplitud lograda por la institución en virtud de los artículos 14 y 101 de la Constitución de 1857. El primero por la garantía de legalidad y el segundo en atención a la amplia estructura protectora que le otorga.

"A todo el medio jurídico y político de la nación tenía inquieto el amparo en virtud de la amplitud alcanzada. Se había convertido en una institución procesal, protectora de los particulares contra leyes y actos de cualquier autoridad, tal como lo habían soñado los constituyentes del 57.

<sup>88</sup> CHAVEZ Padrón Martha op. cit. p 89.

Lo que muchos nunca pensaron, ya era un freno hasta para los jueces y tribunales de las entidades federativas, que antes de la existencia del amparo, jamás respetaban los derechos de los particulares.

México, en esa forma, se había venido transformando en un estado de Derecho, a pesar de la dictadura porfiriana. Aunque un Estado incipiente, gracias al amparo, mejora en el respeto a la ley, pues gracias a él es la "institución más bella creada por la democracia", como lo llamara Don José María Lozano.

Carranza y la mayoría de los juristas de la época, con una visión más política que humanitaria, consideraron que el amparo era una arma política del Poder Judicial de la Federación en contra de las entidades locales.

El Profesor Padilla R. José dice que a pesar de ello, el Congreso Constituyente de 1916-17, ratifica la categoría constitucional de ese amparo judicial o amparo casación. Incluso limitándolo a una sola instancia para que su tramitación fuera más pronta y expedita.<sup>89</sup>

Esta resulta ser una confirmación de la integridad del amparo. Tal como fuera estructurado en 1857, continúa siendo una institución integral, procedente por leyes o actos de "cualquier autoridad que viole las garantías individuales.

#### *Análisis del Artículo 103 de la Constitución de 1917:*

"Guarda identidad con el artículo 101 de la Carta Suprema de 1857. Se transcribe para que no pierda unidad este capítulo:

"Art. 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

"I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los

<sup>89</sup> PADILLA R. José op. cit. pp. 105 y 106.

Estados.

"III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal",<sup>90</sup>

En referencia al artículo 107 de la Constitución de 1917 se detalla los principios fundamentales del amparo lo cual facilita su reglamentación considerable de principios esenciales, llamados por la doctrina "principios o bases constitucionales del Amparo".<sup>91</sup>

*La Ley de Amparó de 1919:*

Está ley Deroga tácitamente el recurso de casación" al otorgar a la Suprema Corte (ahora a los tribunales Colegiados de Circuito), la competencia original para conocer, en única instancia, de los juicios de amparo contra sentencias definitivas recaídas en los procedimientos ordinarios civiles y penales, tal como se ha venido haciendo referencia.

Establece el recurso de suplica contrario a la letra y al espíritu de los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República. Recurso, por fortuna, ya derogado<sup>92</sup>. El legislador en ocasiones, como ésta, carece inexplicablemente, de sensibilidad jurídica.

Arturo González Cosío refiriéndose a la *Ley de Amparo de 18 de octubre de 1919* dice: "Lo más importante de, esta ley es que suprimió la caducidad en los términos de la ley anterior, y también la revisión obligada o de oficio de todas las sentencias de los jueces de Distrito, dejando que procediese dicha revisión sólo a petición de parte (artículo 86, fracción III). Se le reconoce al tercero perjudicado también el carácter de Parte en el juicio de amparo. Por lo que respecta a este capítulo queda estructurado el perfil definido de quienes son Parte en el juicio de amparo): quejoso, autoridad responsable, Ministerio Público y tercero perjudicado. Organiza un amparo *sui generis*, por violaciones a los artículos 16, 19

<sup>90</sup> PADILLA R. José op. cit. p.107.

<sup>91</sup> *Ibidem*

<sup>92</sup> PADILLA R. José op. cit. p.109.



y 20 de la, Constitución Vigente ataques contra la libertad personal ante el superior jerárquico de la autoridad que había cometido dicha violación. Desde luego no es obligado este procedimiento especial, ya que se puede recurrir optativamente a los jueces de Distrito como en el caso del resto de los artículos violados, o para mayor rapidez en el caso de lesión de las garantías de libertad, ante el superior jerárquico de la autoridad responsable".

93

*"Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Vigente, de 30 de diciembre de 1935. Se crea el amparo directo en materia laboral y se intenta corregir defectos técnicos y los abusos de los litigantes en dicho juicio. Esta ley recogió experiencias notables, sintetizando jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia que fueron adecuando la marcha del juicio a la realidad nacional".* <sup>94</sup>

Aunque el verdadero espíritu de la Revolución quedó bastante desplazado, la nueva Constitución de 1917 recogía no pocos de sus principios (Liberalismo radical con influencias socialistas y anticlericalismo).

#### *La Ley de Amparo de 1936:*

El profesor Arellano García nos habla acerca de esta ley "las inquietudes forjadas del amparo siguiendo en ebullición y se encauzaron a la elaboración de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que se promulgó por el general Lázaro Cárdenas, el 30 de diciembre de 1935, y que derogó la anterior ley de 18 de octubre de 1919. La citada Ley Orgánica se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1936 y entró en vigor el día de su publicación, por lo que se le conoce con la denominación de ley de 1936.

Como mencionaremos en apartado posterior esta ley ha sufrido numerosas reformas y adiciones e incluso ha sido reformado su nombre durante su vigencia, que se extiende

---

<sup>93</sup> GONZÁLEZ Cosío Arturo op. cit. p.17

<sup>94</sup> *Ibíd.*

hasta nuestros días. El nombre actual es la ley de 1936 es la de: "Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En su texto original contaba con 211 artículos y posteriormente, se le agregó el libro segundo que comprende los artículos 212 al 234. refiriéndose al amparo en la materia agraria.

Constituyen características distintivas de la ley vigente de 1936, las siguientes:

A) Se trata de una ley, cuyo texto original ha sufrido múltiples reformas, algunas de ellas de bastante consideración.

B) Han incrementado las causas de improcedencia del amparo.

C) Requiere ser complementada por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en la regulación del amparo pues, este último ordenamiento determina la composición y competencia de los diversos órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, así como ciertas reglas vinculadas con los impedimentos para conocer de ciertos asuntos.

D) Por su amplitud, la ley de 1936, no se ajusta plenamente a las bases constitucionales previstas en el artículo 107 constitucional.

E) Dedicar un capítulo especial a la capacidad y personalidad pero ambos conceptos no están bien diferenciados en el articulado relativo.

F) Con mayor frecuencia se regula el tema de los términos en el amparo, al igual que las notificaciones.

G) En el capítulo V se trata de incidentes en el juicio de amparo y el capítulo VI se refiere a la competencia y acumulación.

H) En cuanto al sobreseimiento, incrementa las causas por las cuales opera dicho sobreseimiento y reincorpora el sobreseimiento por inactividad procesal.

I) Se regula mas detalladamente el contenido de las sentencias de amparo.

J) Hay una detallada regulación de los recursos en el amparo: revisión, queja y reclamación.

K) La procedencia y sustanciación del amparo se bifurca en dos grandes sectores: El amparo ante los jueces de Distrito, llamado indirecto y el amparo ante la Suprema Corte de Justicia, llamado directo. En virtud de reformas posteriores, este último también se extenderá a los Tribunales Colegiados de Circuito.

L) la substanciación de la suspensión será diferente en el amparo indirecto y en el amparo directo, según las disposiciones de esta ley de 1936.

M) Un título especial con un capítulo único regula con detalle la jurisprudencia obligatoria.

N) Precisamente, es la jurisprudencia de la Corte la que ha inspirado muchas de las innovaciones de la Ley de 1936, lo que es enteramente positivo dado que se aprovecha la experiencia forense.

Ñ) En el amparo indirecto se establecen reglas muy peculiares con respecto a las pruebas que pueden rendirse en el proceso correspondiente.

O) Se crea el amparo directo en la materia Laboral.

P) Se establece la sanción por el abuso del amparo.

Q) Ya no se hace referencia al recurso de súplica que ya había desaparecido y con claridad se expresa que se reglamentan los artículos 103 y 107 constitucionales.

R) Se destaca una mayor precisión en la determinación del tercero perjudicado.

S) El requisito de agotamiento de recursos anteriores se hace extensivo a la materia administrativa.

T) Se establecen nuevas reglas en cuanto al término para interponer el amparo contra leyes<sup>95</sup>.

El amparo durante la vigencia de la Constitución de 1857 estuvo reglamentado por los siguientes ordenamientos:

a) Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación, que exige el artículo 102 de la Constitución Federal, de 30 de noviembre de 1861;

b) Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 30 de enero de 1869;

c) Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución, de 14 de diciembre de 1882;

d) Código de Procedimientos Federales, de 6 de octubre de 1897 (Título II, Capítulo VI, artículos 745 - 849); y

e) Código Federal de Procedimientos Civiles, de 26 de diciembre de 1908 (Título II Capítulo VI, artículos 661 – 796).

Ya bajo el imperio de la Constitución vigente de 5 de febrero de 1917 fue expedida la ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, de 18 de octubre de 1919.

Actualmente la legislación de amparo está constituida por:

a) Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, que contiene los lineamientos esenciales

---

<sup>95</sup> ARRELLANO García Carlos op. cit. pp. 149-150.

sobre el juicio de amparo y que se ha creído necesario consignar en la Ley Fundamental para salvaguardarlos de la mutabilidad de las leyes ordinarias.

b) Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, de 30 de diciembre de 1935, publicada el 10 de enero de 1936 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el mismo día.

c) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que al igual que la ley anterior fue creada y publicada en los mismos días pero esta entrando en vigor el día siguiente.

"El maestro Fix Zamudio dice que: Tanto la Constitución como las leyes Orgánicas mencionadas fueron reformadas por Decreto de 30 de diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de febrero de 1951, y con vigencia a partir del 20 de mayo siguiente, reforma que introdujo modificaciones sustanciales, siendo las principales, la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de Amparo, con el objeto de auxiliar a la Suprema Corte de Justicia en su agobiada tarea y la introducción de la suplencia de la queja respecto de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la propia Suprema Corte, que amplía los efectos de las sentencia en amparo contra leyes".<sup>96</sup>

El día 19 de febrero de 1951, también se reforman varios artículos la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en las principales reformas se encuentra el artículo 1°, 2° y 11° que dicen:

Artículo 1°. - El poder Judicial de la Federación se ejercerá:

II.- Por los Tribunales Colegiados de Circuito;

III.- Por los Tribunales Unitarios de Circuito;

IV.- Por los Juzgado de Distrito;

V.- Por el Jurado Popular Federal, y

VI.- Por los Tribunales de los Estado, del Distrito y de los Territorios Federales, en los

<sup>96</sup> FIX Zamudio Héctor, El Juicio de Amparo Ed. Porrúa, S.A. México 1964 pp. 375 y376.

**casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás en que, por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.**

**Artículo 2°. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros y funcionará en tribunal Pleno o en salas. Habrá además, cinco ministros supernumerarios. Estos, en su carácter de supernumerarios, en ningún caso integrarán el Pleno; sólo podrán integrarlo cuando substituyan a un ministro numerario.**

**Artículo 11. - Corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer en pleno:**

**VII.- De la aplicación de la fracción VII del artículo 107 de la Constitución General de la República.**

**Siguiendo con las reformas del día 19 de febrero de 1951 la ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, también fue reformada en diversos artículos como en su artículo 5° se agrega una fracción IV que dice:**

**Artículo 5° Son parte en el Juicio de amparo:**

**IV.- El Ministerio Pública Federal, quien podrá abstenerse de intervenir cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio de interés público.**

**Así como el artículo 73 de esta misma ley se agregaran tres fracciones más, que dicen:**

**Artículo 73. - El Juicio de Amparo es improcedente:**

**V.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del quejoso;**

**VI.- Contra leyes que, por su sola expedición, no causen perjuicio al quejoso, sino que se necesite un acto posterior de autoridad para que se origine;**

**XII.-** Contra actos consentido tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22.

No se entenderá consentida tácitamente una ley, a pesar de que siendo impugnabile en amparo desde el momento de su promulgación, en los términos de la fracción VI de este artículo, no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya interpuesto amparo contra el primer acto de su aplicación en relación con el quejoso.

### CAPÍTULO III.

#### Los Actos de Autoridad como Acciones del Estado.

A manera de introducción, cabe señalar que la finalidad del Juicio de Amparo es la protección de las garantías individuales y además evita que se vulnere la soberanía de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación.

Como ya lo hemos constatado el Juicio de Amparo es un medio de control constitucional y su objetivo natural estriba en mantener el orden establecido por la Ley Fundamental en los diversos casos de procedencia que ésta señala.

El Concepto de Supremacía Constitucional significa que la Ley Fundamental sea no sólo superior a los demás cuerpos legales, sino que, sobre ella, no puede existir ninguna otra ley. La supremacía presupone una doble categoría de preceptos jurídicos: aquellos que están revestidos con el carácter de supremos, y las que se denominan secundarios u ordinarios, los que, por su naturaleza, deben estar supeditados a las disposiciones de los primeros.

El catedrático Cosío nos indica lo que es el Juicio de Amparo y dice: "es un sistema de control jurisdiccional ejercitado por medio de acción ante los Tribunales Federales, siendo pues, un juicio el que se suscita entre el quejoso, la autoridad responsable y en su caso, el tercero perjudicado".<sup>97</sup>

Analizando el concepto antes citado observo que el Juicio de Amparo cuenta con un quejoso, una autoridad responsable y un tercero perjudicado para que se pueda realizar este; y puede ser controlado jurisdiccionalmente por medio de los Tribunales Federales.

Todo Organismo estatal de Derecho Público, con carácter soberano, puede ser considerado como autoridad responsable, incluyendo los organismos descentralizados, cuando actúan extremadamente por disposición de la Ley y por medio de autoridades

<sup>97</sup> GONZÁLEZ Cosío Arturo op. cit. 22.





estatales que ejecutan actos no por propia decisión, sino por la del organismo descentralizado, de acuerdo con la ley correspondiente.

La Constitución asegura el "juego armónico de las competencias, convenientes deslindadas, autoriza las revisiones, y con ellas la corrección de los errores, impide las indulgencias o desbordes de las autoridades inferiores en contra de las reglas capitales". Esto permite el control constitucional, sin llegar a la diferencia deductiva de valores.

El Estado es la organización jurídica de una colectividad humana dentro de una cierta circunscripción geográfica y bajo un determinado gobierno.

### A) El Acto de Autoridad y su Teleología

Para analizar lo que es el acto de autoridad, haremos mención de lo que es por un lado el acto y por otro lado la autoridad responsable que es parte en el Juicio de Amparo, así se indica que acto proviene del Latín "actus", y la palabra autoridad proviene del Latín "autoritas", con varios significados que nos hace mención Henri Capitant, "I. Derecho de mandar, ejemplo: Toda autoridad emana de la nación, Acto de Autoridad; Funcionario de Autoridad, Autoridad de Justicia, Autoridad Material. II. Órgano investido del poder de mandar, y III. Fuerza obligatoria de un acto emanado de un Órgano de la Autoridad".<sup>98</sup>

Para el concepto de autoridad responsable tenemos varios criterios que menciona el escritor José Padilla que a continuación se desarrollan:

- a) Criterio legal: Conforme al artículo 11 de la Ley de Amparo, es la que dicta, promulga, pública, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.
- b) Criterio jurisprudencial: Es aquel ente o persona que esté en posibilidad material de hacer uso de la fuerza de que dispone.
- c) Criterio doctrinal: Es el órgano de gobierno que al actuar dictando una ley, emitiendo

<sup>98</sup> CAPITANT Henri op cit. p. 70

o ejecutando un acto o una sentencia, afecta la esfera jurídica de los particulares, en especial sus garantías individuales."<sup>99</sup>

Los actos de autoridad pueden clasificarse de la siguiente manera, se trata de leyes, actos genéricos y sentencias, según el criterio del Profesor José Padilla, que a continuación haremos mención a cada uno de ellos:

"Las Leyes: consistentes en ordenamientos generales, abstractos e impersonales. Son Leyes del Congreso de la Unión, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República, Leyes y reglamentos de los Estados, así como cualquier ordenamiento de tipo general.

Los Actos genéricos: llamados en esa forma, por no ser ni leyes ni sentencias y que pueden ser emitidos por órganos de los tres poderes, aunque la administración pública federal y local, es de donde más provienen.

Las Sentencias: son los actos de tribunales que resuelven el asunto en lo principal y que no admiten ningún recurso ordinario por medio del cual pueden ser modificados, confirmados o revocados, conforme al artículo 46 de la Ley de Amparo."<sup>100</sup>

El acto de autoridad es: "el realizado por la administración pública, por sus representantes, al servicio de las funciones jurídicas que a la misma le atañen. Para Berthélemy, lo es el acto en virtud del cual la administración ordena o prohíbe, en consecuencia de poder propio y legal, y comprendido en la competencia de los Tribunales Administrativos."<sup>101</sup>

Los Actos de autoridad son: "los que ejecutan las autoridades actuando en forma individualizada, por medio de facultades decisorias y el uso de la fuerza pública y que con base en disposiciones legales o de facto pretenden imponer obligaciones, modificar las

<sup>99</sup> PADILLA R. José op. cit. p 13.

<sup>100</sup> Ibidem.

<sup>101</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual T. I A-B ed. 12ª Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, p.136.

existentes o limitar los derechos de los particulares".<sup>102</sup>

El Maestro Arturo Cosío dice que: "Según la actual Constitución, la materia jurídica sujeta al control constitucional se constituye por los actos o leyes de autoridad que lesionen garantías individuales, o restrinjan la soberanía de los Estados (por parte de la autoridad federal), o invadan la esfera de la Autoridad Federal (por parte de los poderes de los distintos Estados). Entonces el Juicio de Amparo tiene como materia las leyes o actos provenientes de cualquier autoridad: Ejecutiva, Legislativa o Judicial".<sup>103</sup>

Puedo observar que los actos o leyes de autoridad para los efectos de amparo son todos aquellos que lesionan las garantías individuales de los particulares o que algunos de los tres Poderes invadan la soberanía del Estado, es decir que cada uno de los poderes con sus actos invada Entidades Federativas o del Distrito Federal queriendo tener el control o la soberanía del Estado y no abocarse a la soberanía de su propia Entidad Federativa o del mismo Distrito Federal; o en su caso de la Federación.

El profesor Cosío nos interpreta "Los artículos 103 y 107 de la Constitución vigente, y tales preceptos, llevan a la interpretación de que en el Juicio de Amparo intervienen necesariamente los siguientes elementos: Una violación Constitucional que se hace valer ante un juez o tribunal competente; un acto reclamado; una autoridad responsable; una parte agraviada o quejoso; el Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que se designe, cuando hay interés público; y dado el caso de que exista un tercero perjudicado."<sup>104</sup>

Es imprescindible definir que se debe entender por acto reclamado, o sea por acto de autoridad que viola en los términos de los ya citados artículos constitucionales los derechos de una persona física o jurídica. El Lic. Arturo González C. nos dice que: "Ya se analizó la ley como acto del Poder Legislativo que pudiere violar los artículos 103 y 107 de la

---

<sup>102</sup> INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana Ed. Porrúa, S.A. y UNAM México 2002 p. 118.

<sup>103</sup> GONZÁLEZ Cosío Arturo op cit p 21.

<sup>104</sup> *Ibidem*.

constitución vigente. Podemos analizar del acto de autoridad en general. Acto de Autoridad es aquella actividad realizada por el poder público en ejercicio de su potestad estatal. Supone la distinción entre gobernante y particular o gobernado. Se requiere, para que sea acto de autoridad, participar de lo que se llama orden público y en términos de soberanía. Debe además producir un perjuicio a un particular persona física o jurídica para que pueda fundamentalmente ejercitarse la acción de Amparo".<sup>105</sup>

Para que se pueda llamar acto de autoridad es necesario que sea un acto producido por una autoridad, utilizando la fuerza pública o el orden del poder público, o en su caso la expedición de una ley que dañe o perjudique a un particular en sus garantías constitucionales.

Ya se asentó que no basta la actividad Ley o Acto del Estado y sus consecuencias perjudiciales en los intereses de un particular para que pudiera ejercitarse la acción de amparo.

El Catedrático Mariano Azuela Jr. "Aclara esta situación diciendo que la falta de motivo, constitucionalmente fundado, de violación, causa el desechamiento de la demanda o el sobreseimiento del amparo, mientras que la comprobación de que el acto de autoridad no ha violado la Constitución, determina una sentencia que niega el amparo".<sup>106</sup>

El tratadista Burgoa nos indica que: "cuándo se enderece la acción de amparo un acto de autoridad stricto sensu que importe la aplicación de una disposición legal secundaria afectada de inconstitucionalidad, ¿es necesario señalar como autoridades al órgano legislativo que le creó y a la entidad autoritaria o funcionario que hubiere realizado tal acto aplicativo?".<sup>107</sup>

El profesor Padilla nos hace mención de los Atributos de los Actos de Autoridad, que se trata de la unilateralidad, la imperatividad, y la coercitividad que a continuación haré

<sup>105</sup> GONZÁLEZ Cosío Arturo op. cit. p. 21

<sup>106</sup> AZUELA Mariano Jr. Lecciones de Amparo. Ed. Porrúa, S.A., ed. México 1988. p. 101.

<sup>107</sup> BURGOA Orihuela Ignacio op. cit. p. 233.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mención:

"La Unilateralidad consiste en que los órganos del gobierno no tienen necesidad legal de pedir autorización a los particulares para emitir sus actos. La autoridad se encuentra en posibilidad de producirlos en forma oficiosa.

La imperatividad estriba en que los funcionarios públicos actúan con la facultad de imperio que les concede la ley, a fin de que sus actos sean obedecidos.

La coercitividad reside en que si los actos de gobierno no son obedecidos o acatados por sus destinatarios, el funcionario puede hacer uso de la fuerza Pública para que se cumplan".<sup>108</sup>

Observo que los actos de autoridad tienen tres aspectos para que se cumplan sus actos expedidos por una autoridad, como lo menciona el autor antes citado, primero la unilateridad que no necesita autorización para llevar a cabo sus actos en contra de un particular, la segunda la imperatividad es cuando un funcionario tiene la facultad que le da la Ley para hacer que se cumpla el acto de autoridad y por último tenemos la coercitividad que es cuando los actos de autoridad al no ser cumplidos por sus destinatarios pueden los órganos del Estado hacer uso de la fuerza pública para su cumplimiento.

El juicio de Amparo es, pues un sistema de control constitucional que se ejercita ante un órgano jurisdiccional por vía de acción y que procede por violaciones de parte de una autoridad, a través de leyes o actos que lesionen, derechos fundamentales.

El Artículo 103 de la Carta Magna nos establece claramente cuales pueden ser los actos de autoridad. Que a la letra dice: Los Tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por Leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales;

<sup>108</sup> PADILLA R. José op. cit. p. 14.

II. Por Leyes o actos de la autoridad federal que vulnere o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal; y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Este Artículo pretende lograr la tutela de los Derechos Fundamentales consagrados en dicha Carta Magna, contra leyes o actos de cualquier autoridad.

En tal virtud, con apoyo en dicha fracción I, del artículo 103 de la Constitución, en la actualidad el juicio de Amparo es admisible contra leyes es decir disposiciones generales en sentido amplio, incluyendo las reglamentarias, así como contra cualquier acto de autoridad, que infrinja no sólo los derechos fundamentales, calificados como Garantías Individuales.

### B) Naturaleza Jurídica de los Actos del Estado.

El maestro Delgadillo nos dice que: " para alcanzar los propósitos que se ha fijado, el Estado actúa de muy diversas maneras y en diversos campos. Esta forma de funcionar es lo que se conoce como funciones del Estado. Este ente político puede realizar funciones de regulador de actividades o de ejecutor de las mismas. La expresión función produce dificultad en su apreciación, pero se puede precisar diciendo que es la forma de la actividad del Estado que se manifiesta como expresión creadora de normas, como aplicación concreta de la ley o como solucionadora de conflictos jurídicos entre las personas, es decir, que la forma de manifestación del Estado, de acuerdo con los principios de Montesquieu, sólo puede ser Legislativa, Ejecutiva, y Judicial. El poder del Estado se expresa en esas tres formas, a través de los órganos que para tal efecto ha creado".<sup>109</sup>

En la cita antes mencionada el Maestro Delgadillo nos quiere dar a entender que el Estado

---

<sup>109</sup> DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto Elementos de Derecho Administrativo, Ed. Limusa, México 1998 p.20.



tiene las funciones para la realización de los actos que se propone para alcanzar su estabilidad; y dice que estas actividades les corresponden al poder Ejecutivo Legislativo y Judicial.

También nos aclara que la función del Estado se puede manifestar como la forma de su actividad.

El Catedrático Gabino Fraga nos dice que: "Íntimamente relacionado con el concepto de atribuciones del Estado, encontramos el de las funciones del mismo. El Concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer. El concepto de funciones se refiere a la forma de la actividad del Estado".<sup>110</sup>

El Propio Maestro nos hace notar que tanto atribuciones y funciones del Estado van correlacionados estos conceptos, uno con el otro por que el primero nos lleva a las actividades que realiza y el segundo es la forma o el medio por el cual realizan estas actividades.

El Doctor Serra Rojas afirma que: "las funciones del Estado son las de la sociedad (seguridad, justicia, bienestar en el orden económico y cultural); pero la sociedad sin el Estado no podría garantizar esas funciones. En consecuencia, El Estado no tiene funciones distintas de aquellas que interesan a la sociedad, sino que son las de la sociedad misma; los fines del Estado son los fines de la Sociedad y los de ésta son los fines comunes de las personas que la forman".<sup>111</sup>

Lo anterior nos lleva a estudiar cada una de estas funciones, y cada una de las formas de funcionar del Estado, sin detenernos a ver qué organismo o qué poder es el que las realiza, lo cual nos permite tener un enfoque del contenido material del Acto.

---

<sup>110</sup> FRAGA Gabino Derecho Administrativo, cd. 33ª Ed. Porrúa, S.A. México 1994, p. 26.

<sup>111</sup> SERRA Rojas Andrés Derecho Administrativo cd. 17ª, Ed. Porrúa, S.A. México 1996, p. 39.

El Maestro Delgadillo establece respecto de la Función Legislativa que: "se manifiesta en la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas de carácter general, imperativas y coercibles, es decir de normas Jurídicas, cuya expresión más clara es la Ley".<sup>112</sup>

Analizando al maestro Delgadillo entiendo que la Función Legislativa es aquella que se encarga de la elaboración de las Leyes, Reglamentos y Decretos que regularan la conducta del Estado en General.

El Maestro Andrés Serra Rojas dice que la Función Legislativa es "la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional".<sup>113</sup>

Don Andrés Serra Rojas al Igual que el autor antes citado coinciden ambos en que la función legislativa es la creación de normas jurídicas para el orden jurídico del Estado.

Para Don Gabino Fraga: "En México La función Legislativa formal es la que realiza el Congreso Federal compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores".<sup>114</sup>

La Función Jurisdiccional de acuerdo al Maestro Delgadillo el que dice que "se fija en los casos individuales el derecho incierto o cuestionable o las situaciones o intereses jurídicos de lo que podemos establecer que esta función presupone una contradicción de intereses o una situación de duda que con la aplicación del derecho puede resolverse. En virtud de los fines del Estado, esta función sólo puede ser realizada por él, a través de la declaración que se manifiesta en un acto concreto, generalmente la sentencia".<sup>115</sup>

Para Don Andrés Serra Rojas la Función Jurisdiccional es: la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho".<sup>116</sup>

<sup>112</sup> DELGADILLO Gutiérrez Luis op. cit. p. 32.

<sup>113</sup> SERRA Rojas Andrés. op. cit. p. 40.

<sup>114</sup> FRAGA Gabino op.cit. p. 37.

<sup>115</sup> DELGADILLA Gutiérrez Luis. op. cit. p 32.

<sup>116</sup> SERRA Rojas Andrés. op. cit. p 40.



Observamos que tanto un autor como el otro, estipulan que la función Jurisdiccional es la actividad de resolver conflictos, utilizando el derecho para la aplicación de estos casos concretos.

La Función Administrativa "es la actividad que realiza el Estado, diferente a las funciones legislativa y judicial. Desde el punto de vista formal se identifica esta Función como la actividad que realiza el Poder Ejecutivo, lo cual no es suficiente puesto que, como ha quedado expuesto en los puntos anteriores, el Ejecutivo también realiza funciones judiciales y legislativas; Para identificar la función administrativa es necesario partir de la idea de la ejecución de los actos que se manifiestan en cumplimiento a disposiciones legales, creadoras de situaciones jurídicas concretas. Lo anterior nos lleva a considerar, en primer término, que la función administrativa se manifiesta en el cumplimiento del mandato legal, con el fin de que el Estado realice sus fines, ya sea en materia de policía, fomento o servicio, lo cual produce situaciones jurídicas individuales."<sup>117</sup>

El Maestro Delgadillo nos da a entender que la función administrativa va a ser la que regule o aplique la ley, es decir si la función legislativa crea la ley y la función jurisdiccional es la encargada de vigilar que se cumpla esta; entonces la función administrativa es la facultada para aplicar la ley como medio del derecho y si este no se respeta, se encargara la función jurisdiccional de hacer que la respeten.

De las Funciones del Estado en forma Individualizada surgen los actos de este y comprenden todos y cada una de los antes mencionadas que son propios de dicho ente político; los Actos en exceso de poder y en abuso de las autoridades afectan la esfera de derechos del Gobernado violando Derechos Públicos Subjetivos y esos actos se constituyen en materia de Amparo en lo que es el Acto Reclamado; diversos tratadista hablan de actos del Estado, como actos de Autoridad así el Doctor Carlos Arrellano García que dice: "que desde el punto de vista del Amparo, en el acto reclamado no solo se reclama la conducta positiva de "hacer", sino que también se reclama la conducta abstencionista u omisión de "no Hacer", Por tanto, desde el punto de vista gramatical no es

<sup>117</sup> SERRA Rojas Andrés, op. cit. pp. 34-35.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

muy afortunada la denominación "acto reclamado" pues también hay omisión o abstención reclamada dentro del rubro "acto reclamado".

En el Amparo, un sujeto denominado "quejoso" se opone, mediante el juicio de garantías, a los actos de autoridad estatal, es el control de su constitucionalidad y legalidad. Por tanto, el acto reclamado es una conducta de la autoridad estatal nacional, por la que se crea o aplica una norma jurídica unilateral, obligatoria y coercible, cuyo destinatario es un sujeto que se halla como gobernado en un plano subordinado y que acata el mandato de la autoridad en virtud del "imperium". Sólo conviene agregar que el acto reclamado también puede consistir en una conducta omisiva o abstencionista de la autoridad que también puede ser reclamada por el gobernado.<sup>118</sup>

"Naturalmente que el acto reclamado, dentro del juicio de amparo mexicano, está delimitado por los márgenes previstos en las tres fracciones del artículo 103 constitucional.

**EL ACTO RECLAMADO** es la conducta imperativa, positiva u omisiva, de una autoridad estatal nacional, federal, local o municipal, presuntamente violatoria de garantías individuales o de la distribución competencial establecida entre Federación y Estado de la República, a la que se opone el quejoso<sup>119</sup>

Para mejor entendimiento de este concepto desglosaré el concepto, tomando en cuenta los elementos encontrados en éste.

- a) El acto reclamado es una conducta imperativa.
- b) La conducta puede ser positiva o bien omisiva.
- c) En el concepto de acto reclamado que se trata de una autoridad estatal.
- d) La autoridad estatal sólo es la Nacional.
- e) La autoridad estatal nacional puede ser Federal, local o municipal.
- f) El acto reclamado es presuntamente violatorio a las garantías individuales.

---

<sup>118</sup> DELGADILLO Gutiérrez, Luis, op. cit. pp. 547 a la 548.

<sup>119</sup> Ididem.

g) Procede por violación a las garantías individuales y el régimen de distribución competencial entre Federación, Distrito Federal y Entidades Federativas.

h) Por último el quejoso se opone al acto reclamado.

El Tratadista Ignacio Burgoa nos conceptúa lo que es el Acto Reclamado "A través de las tres fracciones del artículo 103 de la Constitución Constantemente encontramos el concepto de "leyes o actos de Autoridad", que generalmente reciben el nombre de "acto reclamado", el cual en sus correspondientes hipótesis se traduce en una disposición o en un hecho autoritario concreto y particular."<sup>120</sup>

Se puede entender como Acto Reclamado, aquel acto que realiza la autoridad responsable en función de sus actividades, que daña a un particular llamado quejoso, que por su acción u omisión lo perjudica en sus garantías individuales que le concede el Estado.

El catedrático Carlos Arrellano García nos da un Clasificación de estos: "En cuanto al hecho de que los actos reclamados que consistieran, aludían a diversos tipos de actos, a saber: actos consentidos no ejecutados, actos consentidos ejecutados, actos no consentidos y no ejecutados, actos no consentidos y ejecutados. Al segundo criterio los actos pueden ser negativos o positivos, presentes o futuros, consumados o no consumados, consentidos o no consentidos, subsistentes o no subsistentes. Según el Tercer criterio, los actos pueden ser políticos, legislativos, administrativos, puramente económicos y judiciales"<sup>121</sup>

El Profesor Burgoa nos da una Clasificación de los actos reclamados según su naturaleza; " Actos de Particulares, Actos positivos, Actos Prohibitivos, Actos con efectos positivos, Actos consumados, Actos declarativos, Actos de tracto sucesivo."<sup>122</sup>

A continuación haré una mención de cada uno de ellos, en el criterio del Profesor Burgoa.

<sup>120</sup> BURGOA Orihuela Ignacio op. cit. p 201.

<sup>121</sup> ARRELLANO García Carlos. op. cit. p. 550.

<sup>122</sup> BURGOA Orihuela op. cit. p. 713 a la 716.

a) "Los actos Particulares nunca son suspendibles, habiéndolo establecido así la jurisprudencia de la Suprema Corte. La improcedencia de la suspensión contra actos de particulares es obvia, ya que siendo dicha medida cautelar una institución accesoria del juicio de amparo, no procediendo éste contra actos que no sean de autoridad, es lógico que los mismos tampoco puedan paralizarse o detenerse por efecto de la acción constitucional.

b) Actos positivos.- Los actos de Autoridad que sean de carácter positivo, o sea, aquellos contra la actividad autoritaria que se traduce en la decisión o ejecución de un hacer.

c) Actos Prohibitivos.- No hay que confundir los actos negativos con los prohibitivos para los efectos de la suspensión los primeros implican una abstención, un no hacer, una negativa de la autoridad recaída a la petición o solicitud de una persona. Los segundos, por el contrario no sólo se traducen en una abstención, sino que equivalen a un verdadero hacer positivo, consiste en imponer determinadas obligaciones de no hacer o limitaciones a la actividad de los gobiernos por parte de las autoridades.

d) Actos negativos con efectos positivos.- Otro problema que surge en relación con la improcedencia de la suspensión contra actos negativos, es el consistente en que si en todo caso tiene lugar dicha improcedencia o si existen hipótesis en que ésta no debe suscitarse.

e) Actos consumados. Se entiende por acto consumado aquel que se ha realizado total o íntegramente, o sea, que ha conseguido plenamente el objeto para el que fue dictado o ejecutado.

f) Actos declarativos.- A los actos de autoridad que se han denominado declarativos, la jurisprudencia de la Suprema Corte ha sostenido que cuando en sí mismos llevan un principio de ejecución, es procedente contra ellos la suspensión.

g) Actos de tracto sucesivo.- Se entiende aquellos cuya realización no tienen unidad temporal o cronológica, esto es que para la satisfacción integral de su objeto se requiere una sucesión de hechos entre cuya respectiva realización medie un intervalo determinado.

Los actos de tracto sucesivo, que también suelen llamarse continuados, se oponen, por razón misma de su naturaleza, a los denominados instantáneos o momentáneos, que son aquellos que realizan su objeto en una sola ocasión al dictarse o ejecutarse, conjunta o separadamente."<sup>123</sup>

El Maestro Carlos Arrellano García nos da Actos Clasificados por su naturaleza "En cuanto a su naturaleza, a sus propiedades caracterizadoras que les singularizan los actos reclamados se clasifican en actos negativos, actos positivos, actos prohibitivos, actos declarativos.

A) Actos Negativos.- Son aquellos en los que la autoridad responsable se rehúsa expresamente a conceder al quejoso lo que a éste le corresponde presuntamente. La autoridad responsable ha hecho manifiesta de voluntad para no conceder al quejoso lo que a él presuntamente le corresponde.

B) Actos Positivos.- Consisten en un hacer de la Autoridad responsable que se traduce en actos que, en opinión del quejoso, vulneran sus garantías individuales o sus derechos a la distribución competencial adecuada entre autoridades federales y estatales.

C) Actos Prohibitivos.- El acto prohibitivo de la autoridad es aquel que ordena al gobernado un no hacer, una abstención. El acto es positivo y respecto de él procede la suspensión.

D) Actos Declarativos.- La autoridad responsable ha constatado la existencia de un derecho y de un deber y así lo manifiesta, sin crear derechos y obligaciones, sin extinguirlos, sin modificarlos y sin transmitirlos."<sup>124</sup>

Observamos que el Estado cuenta con funciones que son las reguladoras de las actividades de éste; como el de vigilar a la sociedad, a su seguridad jurídica, bienestar social, economía, cultura y educación entre otras. Pero estas funciones tienen cada una en

<sup>123</sup> BURGOA Oriuela Ignacio, op. cit. p 713 a la 716.

<sup>123</sup> ARRELLANO García Carlos op. cit. pp. 561 a la 563.

<sup>124</sup> Idem. .

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

especifico sus actividades para realizar, como la función legislativa que es la encargada de la creación de las leyes para que sean respetadas y obedecidas por los gobernados del Estado y si esto causara algún conflicto, la encargada de resolver estos es la función jurisdiccional y los resolverá por medio de las leyes que ya fueron creadas por la función legislativa y la función administrativa va a ser la que regule o aplique la ley y al realizar sus actividades el Estado por medio de sus funciones produce actos que pueden dañar a los gobernados; estos actos pueden ser reclamados por los gobernados al Estado por medio del juicio de Amparo por alguna de las fracciones del artículo 103 constitucional pero para que se produzca un acto reclamado es necesario tener un acto que dañe o viole garantías individuales en un hacer o en una abstención de una Autoridad.

Podemos encontrar varios tipos de actos que pueden ser los actos particulares los que no podrán ser susceptibles de la acción constitucional; los positivos son los que se traducen en un hacer, los prohibitivos son limitaciones a las actividades de los gobernados, los negativos constituyen una abstención total de parte de la autoridad, los consumados son los ya realizados.

Las autoridades pueden realizar cualquiera de los actos antes mencionados, que dañan las garantías individuales de los gobernados que el Estado les concede.

### C) Los Gobernados y su Protección Constitucional.

La protección constitucional del Gobernado sé finca en las garantías individuales.

El Profesor Burgoa nos comenta que: " las garantías individuales están comprendidas por la Constitución en sus veintinueve primeros artículos que integran el capítulo respectivo."<sup>125</sup>

---

<sup>125</sup> BURGOA Orihucla Ignacio op. cit. p 188.

Para que estas tengan efectividad es necesario que cuenten con los siguientes elementos:

1. - Relación Jurídica de supra subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos) es decir el quejoso, persona agraviada y el Estado o sus autoridades responsables causantes del daño.

2. - Derecho Público Subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado, esto quiere decir que debe existir una garantía lesionada del quejoso.

3. - Obligación Correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

4. - Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental.

Puedo observar que el maestro Burgoa tiene razón al decir que las garantías se encuentran en los primeros artículos de la Carta Magna para la protección de los Gobernados frente al Estado y sus Autoridades.

El Catedrático Juventino V. Castro dice que "al aludir a este concepto, lo hace con el término de garantías constitucionales, señalándonos que son también mencionadas como garantías individuales, derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos o derechos del gobernado".<sup>126</sup>

El escritor Saúl Lara Espinosa, define las garantías individuales de ésta manera: "En nuestro concepto, las garantías individuales son el reconocimiento y proclamación de diversos derechos consignados y protegidos para ciertas reglas y principios jurídicos en favor del Gobernado por la Constitución, Leyes y Tratados Internacionales, que solo pueden ser restringidos o suspendidos por las autoridades competentes, en aquellos casos y con las condiciones que el orden jurídico establece"<sup>127</sup>

<sup>126</sup> CASTRO Juventino V. Las Garantías Constitucionales y la Libertad personal que ellas regulan, Ed. Miguel A. Porrúa, S.A., México 1990, p. 7.

<sup>127</sup> LARA Espinosa, Raúl Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, cd. 2° Ed. Porrúa, S.A., México 1999, p. 9.

El maestro Sergio R. Márquez Rábago dice que: "Todas las controversias de que habla el artículo 103 (leyes o actos de autoridad que violen garantías individuales, vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y/o que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal), se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases del artículo 107 de la Constitución".<sup>128</sup>

El licenciado Martín Macías Rodrigo expresa que: "El juicio de Amparo es una institución en el Derecho que tiene la función, de ser un medio jurídico de control constitucional, que el gobernado residente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, tiene en sus manos para protegerse de las arbitrariedades cometidas o que pretendan cometer por parte de los propios órganos del Estado."<sup>129</sup>

Puedo Observar que el autor antes citado hace referencia a la protección de las Garantías Individuales respecto de los abusos o las arbitrariedades que se puedan presentar por los órganos del Estado, al causar daño a un particular al hacer o un no hacer de las autoridades responsables respecto de sus derechos que les consagra la Constitución Política.

El profesor Burgoa dice que: "En relación entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos. En otras palabras, el Estado en ejercicio del Poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substantivada propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades. Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado, y desempeñado por los distintos órganos autoritarios estatales creados por el orden de derecho, tiene como finalidad inherente, imbibita, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos."<sup>130</sup>

<sup>128</sup> MARQUEZ Rábago Sergio op. cit. p. 73

<sup>129</sup> MACIAS Rodrigo Martín Revista Jurídica No. 009 Nueva Época Marzo 1997 Tabasco. pp. 96 y 97.

<sup>130</sup> BURGOA Orilucla Ignacio op. cit. p. 498.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Aquí observo que debe haber en primer lugar una relación entre el gobierno y un particular, para que exista esa relación por la cual el Gobierno o sus representantes (autoridades u órganos) que puedan afectar al particular en sus múltiples derechos concedidos por este mismo, en el que podrán emitir una resolución de un no hacer o un hacer de las autoridades y que esto perjudica al particular (quejoso) en su esfera jurídica.

Con relación al Tema Principal de este Trabajo tendremos que enfatizar solamente en la Garantías de Seguridad Jurídica que están comprendidas en los artículos 14 al 23 de nuestra Carta Magna, aclarando que todas las garantías individuales son de suma importancia y no se le podría quitar valor a ninguna de ellas.

El Tratadista Burgoa nos comenta que: estas "garantías implican, en consecuencia al conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas que deben sujetarse a una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado; integrada por el summum de sus derechos subjetivos"<sup>131</sup>

Analizando este tipo de garantías puedo decir que para que haya una violación de los derechos del Gobernado, es necesario que exista una relación de estos, para que así se pueda manifestar que podría estar violando uno de sus Derechos Públicos Subjetivos y tener elementos necesarios para que así se pueda manifestar que se esta dañando a un particular.

Por último a manera de conclusión puedo decir que El Hombre tiene, por su propia naturaleza, una serie de derechos, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad etc. los cuales deben ser reconocidos y respetados por el Estado a cada uno de los individuos que componen la sociedad y nuestra Constitución Política reconoce estos derechos intrínsecos del hombre y se compromete a garantizar que todos los ciudadanos disfruten de ellos.

---

<sup>131</sup> BURGOA Orihuela Ignacio. op. cit. p 498.

De tal manera que tengo que hacer notar la diferencia que existe entre garantías individuales y Derechos Humanos que al respecto las primeras según el concepto antes mencionado debe contar con cuatro elementos para que estas se puedan dar, la primera es que existe una relación jurídica del Estado y el gobernado; la segunda que exista un derecho de los gobernados que deba ser respetado por el Estado; la tercera es que el Estado y sus autoridades respeten dicho Derecho y; cuarta que exista una regulación de este derecho en la Ley Fundamental. Y el Profesor Burgoa nos comenta que los derechos humanos se identifican: "en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto teleológico. En otras palabras, tales derechos nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón"<sup>132</sup>.

Puedo Observar claramente, una gran diferencia de los conceptos antes citados, y que me doy cuenta que los primeros tienen una relación estrecha con el Estado, o esté ente las crea para protección de los gobernados; para evitar abusos de sus propias autoridades, y los segundos son derechos que son concedidos al hombre por el solo hecho de su naturaleza es decir que no tienen una relación directa con el Estado pero sí con su naturaleza.

#### D) Los Derechos Públicos Subjetivos y los Derechos Humanos

Ahora bien en este trabajo de investigación me corresponde analizar los Derechos Públicos Subjetivos y los Derechos Humanos; por lo que hace referencia El Maestro Luis Bazdresch menciona lo que son derechos públicos, y dice: puesto que están incorporadas a la Constitución, que las instituye en beneficio de las personas y a cargo las autoridades, como limitaciones en el ejercicio de los órganos gubernativos, en general, y cuya satisfacción importa teóricamente al interés social como al individual; y también son derechos subjetivos porque no recaen sobre cosas materiales, sino que simplemente dan una acción personal para lograr que el órgano gubernativo que corresponda, respete los

<sup>132</sup> BURGOA Orihuela Ignacio, op. cit. p 498.

derechos garantizados.

Las garantías configuran una relación constitucional, que en un extremo tiene al Estado en general y particularmente a todos y cada uno de sus órganos gubernativos, y en el otro extremo están todas y cada una de las personas que se encuentran en el territorio nacional y que por su sola condición humana son los titulares de dichas garantías; sin embargo, esa relación obliga únicamente a las autoridades, pues les impone en el ejercicio de sus facultades las restricciones que propiamente componen las garantías, en tanto que las personas no necesitan dar ni hacer absolutamente nada para disfrutar plenamente de dichas garantías, por supuesto dentro del marco de los respectivos preceptos constitucionales.<sup>133</sup>

El Maestro Luigi Ferrajoli nos proporciona una definición que dice: "son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas"<sup>134</sup>.

El Maestro Juventino V. Castro nos hace referencia a "Los derechos humanos, las libertades del ser humano, los derechos públicos subjetivos, los derechos del gobernado, o garantías constitucionales de las personas, esta última terminología es la que generalmente utilizamos los mexicanos, nace universalmente con una fuerte carga de defensa contra las autoridades ubicadas en el fuero de lo penal. No debe extrañar esta realidad de nuestro acontecer a través de todos los tiempos y todas las sociedades. Todas las ramas de la normatividad jurídica precisan regulaciones a la conducta humana o prevenciones relacionadas con ella, que afectan la libre determinación y actuación de los

---

<sup>133</sup> BAZDRESCH Luis Garantías Constitucionales, ed. 4ª Ed. Trillas, México 1990, pp. 18 y 19.

<sup>134</sup> FERRAJOLI Luigi Derechos y Garantías Ed. Trotta México 2001, p. 37.

seres humanos. Para legitimar esa intromisión de las autoridades en la libertad de las personas, en su vivencia cotidiana, se reflexiona que, sin limitación alguna las libertades se enfrentarían, y finalmente sobrevendría el caos en las relaciones ordenadas de las personas.<sup>135</sup>

El Catedrático Carlos Arrellano García nos dice que: "las Garantías Individuales están formuladas en la Constitución como Derechos Subjetivos Públicos del gobernado, oponibles al Poder Público y no reclamadas frente a otros particulares; lo mismo ocurre con los derechos subjetivos a que se acate la distribución competencial entre Federación y Estados de la República. Así es la estructura formal y lógica de nuestro juicio de amparo, de acuerdo con sus bases contempladas por los artículos 103 y 107 constitucionales. Por lo tanto, la regla es que el amparo no proceda contra los actos de los particulares. Este principio se haya plasmado en la Constitución, en los citados artículos 103 y 107 constitucionales, como lo hemos corroborado en capítulos anteriores, en la legislación secundaria, principalmente artículo 1º, de la Ley de Amparo. A contrario sensu, el amparo es procedente contra actos de autoridades estatales cuando éstas no actúan como particulares".<sup>136</sup>

El Tratadista Burgoa nos da su punto de vista de los Derechos Públicos Subjetivos "derivan de la auto limitación del poder del Estado en el orden jurídico positivo. Su existencia no precede a este orden puesto que dimanan de él y se instituyen por él en favor de los gobernados, ya que, como asevera Laband. "Los derechos de libertad o derechos fundamentales son reglas que se da a sí mismo el poder del Estado; constituyen barreras que limitan los poderes de las autoridades las que aseguran al particular su natural libertad de acción en un círculo determinado, pero no establecen derechos subjetivos de los ciudadanos del Estado".<sup>137</sup>

El Doctor Burgoa nos hace un comentario de esos Derechos: "Hemos dicho que la garantía

---

<sup>135</sup> CASTRO Juventino. V. op. cit. p. 6.

<sup>136</sup> ARRELLANO García Carlos op. cit. pp. 534 y 535.

<sup>137</sup> BURGOA Orihucla Ignacio. op cit. pp 189 y 190.

individual se manifiesta en la regulación de las relaciones de supra a subordinación o de gobierno por la Ley Fundamental. En otros términos, cuando tales relaciones se norman jurídicamente por la Constitución, se erigen en garantías del gobernado, es decir, en vínculos de derecho que instituyen, a favor de éste, derechos públicos subjetivos y a cargo de las autoridades estatales las obligaciones públicas correlativas. Ahora bien dentro de la relación jurídica llamada garantías individuales, tales derechos no son absolutos en el sentido de estar consignados irrestrictamente en la norma constitucional reguladora, pues ésta, al consagrarlos, les fija una determinada extensión. La democracia de los derechos públicos subjetivos, por otra parte, se justifica plenamente por imperativos que establecen la naturaleza misma del orden social, ya que no es posible suponer que dentro de la convivencia humana el Derecho que la organiza y encauza a todo ente gobernado despliegue ilimitadamente su actividad, pues ello convertiría a la sociedad en un caos auspiciando su propia desintegración.

A fin de Conclusión señalo que Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superados los abusos de las autoridades del Estado.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de: Contribuir al desarrollo integral de las personas, delimitar, para todas ellas, una esfera de autonomía

dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades; establecer límites a las actuaciones de las autoridades del Estado, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

## CAPITULO IV.

### El Juicio de Amparo ante el Abuso de Poder de los Órganos Estatales.

#### A) Los Actos del poder Ejecutivo Dentro y Fuera del Procedimiento y su control por vía de Amparo.

En este inciso a tratar, se mencionaran los actos que realiza El Poder Ejecutivo, los cuales son no precisamente administrativos ni el de ejecutar solamente leyes o sentencias, sino también existen los actos políticos realizados por este órgano, y dentro de estos últimos encontramos actos como la realización de planes y programas políticos, educativos, culturales etc.; así como el de tener que rendir informes anuales al Congreso de la Unión y a los habitantes del Estado, también relación con otros Estados como la firma de Tratados Internacionales, así que podemos ver y observar que no basta administrar el Estado en General sino estar al pendiente del Desarrollo como País; a continuación algunos autores a citar nos dicen cuales son estos actos del Poder Ejecutivo; el Maestro Lazzarini nos da una perspectiva de lo que son los actos del Poder Ejecutivo y dice que "tiene una misión vasta y amplia que la mera ejecución de las leyes y las sentencias, pues ella consiste en la gestión y administración de los asuntos públicos, asegurando, mediante su acción continuada, la vida misma del Estado, de donde resulta lógico que sea el poder que represente al Estado, tanto en el ámbito interno como ante las naciones extranjeras. De ahí también que, no obstante que el gobierno comprenda a los tres poderes, se lo identifique con el Ejecutivo, y que los "Actos de gobierno" sean por su origen y su naturaleza actos del Poder Ejecutivo."<sup>138</sup>

Analizando lo ante escrito observo que el Ejecutivo realiza actividades más allá de la simple ejecución de Leyes es decir no solo hace que se cumplan estas sino que también se asegura de revisar las cuestiones administrativas, o los asuntos públicos en general que convengan al Estado, como las relaciones con otros Estados así como la realización de

<sup>138</sup> LAZZARINI José Luis El Juicio de Amparo Ed. La Ley Buenos Aires 1967 p 211

## Tratados.

El Maestro Miguel Acosta Romero García nos dice que el Ejecutivo realiza dos tipos de actos que son los Administrativos y los Políticos. Aunque este poder recibe legalmente el nombre de Ejecutivo no todos los actos que realiza son de simple ejecución, puesto que actúa aun en caso en que no existe ley por ejecución. "Actos Políticos, no todo lo que hace el Poder Ejecutivo es administrar, como cuando hace declaraciones políticas, da cuenta de la actividad del gobierno, del Estado, orienta filosóficamente, elabora planes y programas políticos, cuando interviene en la convocatoria del poder Legislativo a sesiones extraordinarias, la firma de tratados internacionales, informar anualmente al Congreso de la Unión; estos actos no son administrativos, son políticos, en el más alto sentido de la palabra".<sup>139</sup>

Generalmente en México estos actos son realizados por El Presidente de la República. "Desde el Punto de vista administrativo, es el órgano jerárquicamente superior de la Administración Pública Federal. Hay autores que exclusivamente restringen su carácter administrativo a ejecutar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Nosotros estimamos que, administrativamente su función es mucho más amplia; las decisiones más trascendentales en todos los ramos de la administración dependen de él. Es Evidente que el titular del Poder Ejecutivo no puede desarrollar en forma personal todas las actividades que corresponden a la Administración pública, por ello, en la práctica, y conforme al orden jurídico se han establecido órganos que lo auxilian en la atención de esas actividades y, como ya se dijo, su número y competencia variará en cada Estado y a través de las diversas etapas históricas"<sup>140</sup>

De lo anterior se desprende que el Ejecutivo realiza varios tipos de actos y no solamente los de administrar o ejecutar leyes o sentencias sino que también realiza actos Políticos, y dentro de estos actos, elabora planes y programas políticos, así como la firma de tratados Internacionales, informa anualmente al Congreso de la Unión de sus actos realizados así

<sup>139</sup> ACOSTA Romero Miguel, Op. Cit. P 134.

<sup>140</sup> *Ibidem*.



como a la ciudadanía etc.; estas actividades corresponden a los actos políticos y en los administrativos, encontramos la preocupación del Ejecutivo Federal hacia el Ejecutivo local de cada una de las entidades Federativas con relación a sus actividades de su administración.

Es precisamente en este último aspecto, en el que a continuación habremos de incursionar, en virtud de que, a estas alturas de nuestro devenir histórico, ya no es posible continuar en silencio y, sobre todo, soportando situaciones tan anómalas y aberrantes como las que suelen ocurrir hoy en día; y lo que es peor, cometidas y auspiciadas por quienes teniendo bajo su responsabilidad la vigilancia del orden social y jurídicamente establecido, abusan de ese poder a ellos conferido para cometer en su "ejercicio" las más incalificables acciones en contra de sus semejantes o en otras palabras a sus gobernados.

La historia de la humanidad misma ha demostrado que, hasta el hombre más inteligente se ha cegado cuando se vuelve poderoso y mucho menos escapa a semejante situación, aquellos hombres de una mediana o escasa inteligencia, en quienes la prepotencia manifiesta su lucha interna por la verdadera impotencia que los caracteriza. Esta es precisamente, la situación que prevalece en nuestro país, en donde la prepotencia se encuentra a la orden del día y, principalmente en quienes por razón de sus funciones se encuentran investidos de cierto grado de poder del cual abusan para su propio beneficio, sin importarles el daño que a otros ocasionan.

Para mayor entendimiento de nuestro estudio considero pertinente hacer referencia a algunos conceptos de lo que es abuso de poder y víctima: Así tenemos que por abuso de poder debemos entender el "empleo deliberado del mismo para finalidades específicas que tienden a lograr, a hacer o evitar algo que legítimamente no puede justificarse"<sup>141</sup> Debe resultar aquí que la frecuencia de abuso de poder ha venido en aumento a los últimos años, trayendo consigo el surgimiento de nuevas modalidades de victimización.

Y por víctima de abuso de poder debe entenderse a la persona que individual o

---

<sup>141</sup> RODRÍGUEZ Manzanera Luis Victimología, cd. 5 Ed. Porrúa, S.A., México 1988 p. 346.

colectivamente considerada sufre cualquier lesión o daño físico o mental o patrimonial o algún menoscabo en sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones ilegales que impliquen excesos en los actos de autoridad, de los actos dolosos de los Servidores del Estado se afectan como son la democracia, el Estado de derecho, las garantías Individuales, los derechos humanos y debe trascender en la Responsabilidad del Ente Soberano el reparar el daño a quien se le cause por esta causa indebida.

Es indispensable que la voluntad del Estado se manifieste de manera específica en la creación de reglas de control de los actos de los servidores públicos.

Con relación a todo lo antes mencionado cabe decir que los seres humanos desde que nacen con ciertos derechos que nos confiere el Estado y que para análisis de este trabajo de investigación, es necesario abocarnos a esos derechos y que en primer lugar para que se nos conceda un amparo, debe existir una violación de las garantías de una cierta persona que se ve afectada por que no se les respetaron sus derechos por un acto de autoridad causándole un agravio personal y directo y este acude ante un Juez de Distrito interponiendo una demanda en contra de la autoridad que por abuso de su poder ocasiona un agravio a la persona.

El Catedrático Gabino Fraga define la facultad discrecional como el "poder discrecional para la administración, dice Bonnard, cuando la ley o el reglamento, previendo para la administración cierta competencia en ocasión de una relación de derecho con un particular, dejan a la Administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, en qué momento debe obrar, como obrar, cómo debe obrar y qué contenido va a dar a su actuación. El poder discrecional considera pues, en la libre apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer" <sup>142</sup>

Debemos entender que el Poder Ejecutivo al desempeñar su función administrativa puede cometer algunas arbitrariedades y para solventar ese exceso de poder se le atribuye esta facultad, para que así pueda resolver sus desafueros ocasionados sin conciencia

---

<sup>142</sup> FRAGA Gabino op. cit. pp. 100 y sig.

perjudicando a un particular, en sus derechos públicos subjetivos, pero esta facultad esta encargada de que la administración del Estado, pueda resolver todas las controversias ocasionadas a los gobernados, que presumen se les fue violadas sus garantías individuales; esta facultad le da la oportunidad a la la autoridad para ver como, donde, y cuando va actuar.

Por esta razón, mientras una orden arbitraria carece en todo caso de fundamento legal, la orden dictada en uso de la facultad discrecional podrá satisfacer los requisitos del Artículo 16 Constitucional de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, solo puede hacer aquello que le está legalmente permitido, pero para que exista todo esto es necesario que la autoridad debe respetar la garantía de legalidad estipulada en la ley; Pero si son violadas las garantías individuales de un gobernado el medio de defensa, es el juicio de amparo, conforme a la fracción I del Artículo 103 constitucional y según el Artículo 1° de la ley de Amparo que reproduce el dispositivo constitucional procederá contra leyes o actos de autoridad que violen garantías individuales.

El profesor Arrellano García nos dice que los estudiosos del "amparo en la doctrina mexicana, convienen en que este se ha transformado en una institución de la legalidad de los actos de autoridad. Así indica Luis Muñoz además de la función de la tutelar de la constitución el amparo realiza la tutela de la legalidad, pues el Artículo 14 constitucional, tal como ésta redactado, consagra la garantía de legalidad en asuntos penales y civiles; a esto nosotros acotaríamos que también el artículo 16 constitucional de pábulo a la aplicación de un control de legalidad a través del amparo."<sup>143</sup>

Por ser el Amparo un remedio excepcional es necesario para su procedencia el previo agotamiento de toda reparación dentro del orden administrativo, de tal modo que el acto normativo de la acción se encuentre definitivamente firme. Aún agotados los procedimientos previos, la acción será negada si existen otras vías legales suficientemente reparadas en los procedimientos judiciales ordinarios o especiales.

---

<sup>143</sup> ARRELLANO García Carlos op. cit. pp. 266 – 267.

## **B) El Amparo Y Los Actos Jurisdiccionales**

**En primer termino considero oportuno saber que es el poder Judicial y es: "el Conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes; Conjunto de jueces y magistrados de una nación".<sup>144</sup>**

**Por lo que respecta a lo antes enunciado se puede observar que el poder Judicial es el encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley así como de juzgar y resolver las controversias que se susciten en el Estado.**

**Por lo que respecta al análisis de este inciso es oportuno definir que es el Acto Jurisdiccional: "Dícese de la tarea propia de juzgamiento, que para resolver los conflictos de intereses que tienen efectos jurídicos, realizaran los titulares del Poder Judicial, aun cuando con un significado vulgar, se amplía dicha significación a los actos administrativos y hasta los de otra índole; finalmente, como acto jurídico jurisdiccional debe entenderse aquel suceso de trascendencia normativa que voluntariamente efectúan las autoridades judiciales en ejercicio de sus atribuciones, o de acuerdo con algunos autores, también por los justiciables, ante las propias autoridades y en relación con dichas funciones."<sup>145</sup>**

**"Por otra parte: jurisdiccional, proviene de jurisdicción (jus derecho y dicere, decir declarar, proclamar). Existe una corriente simplista que funda en estas raíces etimológicas para definir la función jurisdiccional, haciéndola consistir en el acto del Poder Judicial que declara el derecho aplicable para dirimir los conflictos que se le someten."<sup>146</sup>**

**Para el análisis de esta investigación considero también oportuno estudiar el sistema de administración de justicia en México, toda vez que se presenta actualmente diversos problemas, que no le permiten al Estado actuar en forma más ágil o brindar un mejor servicio a los justiciables, en este caso hablamos de cuestiones ajenas a la voluntad de**

<sup>144</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (DEDU) op. cit. p 287.

<sup>145</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana (EJM) op. cit. pp130-131.

<sup>146</sup> Ibídem..

estas autoridades. Pero cuando mencionamos que el poder judicial es uno de los protagonistas más importantes en la conformación de un Estado Democrático de derecho, que representa los intereses de los más débiles en palabras del gran maestro del garantismo en la actualidad Luigi Ferrajoli "Derecho y garantías La ley del más débil" la población tiene grandes esperanzas de una protección de su vida, bienes y derechos por parte del Poder Judicial. En nuestro país una de las instituciones que hoy día a cobrado gran importancia y relevancia por todos los casos que se han sometido a su jurisdicción, si bien algunos de esos casos tienen o pueden presentar un fondo político, los poderes ejecutivo y legislativo, han optado por evitar contiendas o roces políticos mayores sometiendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación asuntos de relevancia y algunos de poca trascendencia pero todo ello da un sentido de mayor confianza al Poder de los Jueces.

Existen países que desarrollan la filosofía garantista y lo toman como bandera ideológica, prueba de ello es España que toma el Estado Constitucional que garantice los Derechos. El apoyo en la constitución para establecer derechos de los gobernados ante los abusos de poder por parte de las autoridades es un recurso excelente pero no el único, este debe fortalecerse en la creación de un verdadero sistema que administre justicia no sólo de manera formal (legislación) sino material.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal, como parte de control del sistema judicial, que auxilie para el mejoramiento de la impartición de justicia es una buena opción en nuestro país pero no es suficiente.

El Poder Judicial no debe considerarse intocable si bien es el encargado de vigilar el cumplimiento de la ley, tiene gran ingerencia en la vida de los gobernados, los actos que emiten sentencias o resoluciones no se escapan de errores técnicos jurídicos y aún más grave actuar arbitrariamente e injustamente respondiendo a intereses no apegados a derecho y a una ética profesional (**Jueces de consigna**) por llevar una línea trazada por el superior jerárquico o intereses de personas influyentes política o económicamente. Al igual que en otras áreas del Estado podemos encontrar personas que no cumplen con un perfil o

que llegan al puesto por influencias sin cumplir incluso los requisitos establecidos por la Ley, en este tenor se habla de un servicio civil de carrera que garantice una formación sólida en la administración de justicia.

La vocación es uno de los elementos básicos o primordiales que toda persona que pretenda dedicarse a la carrera judicial debe tener, porque cuando hablamos de que alguien esta a disgusto o no le gusta su trabajo y se encuentra en él sólo porque no tuvo otra opción, esto representa un gran problema que puede verse reflejado en su trabajo y en la forma como lo desempeña.

Ante la gran carga que existe hoy día en el poder Judicial se ha creado lo que se le denomina Justicia Alternativa, pregunto ¿Qué los actos del Poder Judicial no son suficientes, qué debemos buscar una alternativa para hacer Justicia?. Se ha buscado a través de instituciones como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la Comisión Nacional y Estatales de Arbitraje Médico, (CONAMED), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) lograr una prontitud y expedita justicia.

De las Instituciones antes mencionadas encontramos que si bien son de corte administrativo y se pueden someter a ellas algunas situaciones o contiendas jurídicas específicas considero que las opciones de mediación, amigable composición, arbitraje no pueden sustituir al Poder Judicial si bien pueden coadyuvar con él para evitar la carga de trabajo en casos muy específicos las tendencias jurídicas tratan de darle mucho peso a la llamada Justicia alternativa. Si bien la población tiene problemas de acceso a la justicia esto no debe tomarse como una opción viable única que sustituya al poder judicial.

El Artículo 17 de la Carta Magna establece "Toda persona tienen derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y los términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"

Antes de intentar entrar a la moda internacional y a una globalización jurídica de soluciones de justicia alternativa como mecanismos públicos de resolución de conflictos, las inercias en cuanto a sus dificultades y las posibilidades de una justicia alternativa nos permite identificar mecanismos jurídicos para la resolución de conflictos, haciendo especial énfasis en áreas como el derecho civil que ponen especial atención en la reparación del daño.

El Maestro Rodríguez Manzanera nos habla acerca de la Indemnización a cargo del Estado y dice: "Al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas, atendiendo a las víctimas en la misma forma que a otros minusválidos, deber que se fundamenta también en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su Protección"<sup>147</sup>

El gobernado puede convertirse en víctima de abuso de poder cosa muy común en nuestro país encontramos la siguiente definición al respecto que consideramos conveniente hacerla presente en nuestro análisis, esta es dada desde 1985 en Milán; el Maestro Rodríguez Manzanera nos dice quienes son: "víctimas de abuso de poder: Las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional pero violen normas internacionalmente conocidas relativas a los derechos humanos. (Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, de las Naciones Unidas)"<sup>148</sup>

El Poder Judicial es el encargado de vigilar el cumplimiento de la ley, y el cuidado de la seguridad del Estado, el cual hoy en día es muy difícil creer en la tarea de este Poder, ya que se observa mucha inseguridad en el Estado.

El Poder Judicial es el encargado de juzgar a los que cometen un ilícito pero en nuestro

---

<sup>147</sup> RODRIGUEZ Manzanera Luis. op. cit. pag. 346.

<sup>148</sup> Ibídem.

Estado encontramos muchas deficiencias en este poder por que juzgan y consignan a un inocente por ser pobre y el verdadero delincuente se encuentra libre por ser rico; entonces tendremos dos tipos de Poder Judicial el de ricos y pobres.

El Maestro Lazzarini dice que: en la legislación y doctrina comparadas suelen llevar equívocos si no se las toma con cuidado, especialmente en materia de amparo. En México, por ejemplo, no podemos que olvidar que el amparo comprende nuestro hábeas corpus, nuestro amparo solo que no se da contra particulares y nuestra acción y excepción de inconstitucionalidad. Si en ellos la inconstitucionalidad se canaliza por la vía de amparo, es natural que haya amparo contra actos judiciales, de igual forma que nosotros tenemos contra ellos el recurso de inconstitucionalidad. Es la inconstitucionalidad de la decisión judicial lo que hace viable el amparo en México.<sup>149</sup>

La Elaboración de información sobre las actividades del Poder Judicial es una cuestión que presenta una variedad muy limitada, aunque existen muchos contrastes dentro de lo limitado de la oferta. De esta manera, el Poder Judicial genera información que suele contener muy pocas variables. Entre éstas destacan cuestiones como el número total de asuntos ingresados al Poder Judicial divididos por materia, el número de recursos de segunda instancia interpuestos, el total de expedientes concluidos, así como el número de amparos interpuestos en contra de las resoluciones del Poder Judicial y los resultados de los mismos. En cada caso, los niveles de especificidad son variables; no obstante el Poder Judicial elabora una estadística sobre los resultados de su actuación.

Ahora bien podemos observar cuales son los actos materia de un juicio ante el Poder Judicial los cuales se encuentra numerados en el artículo 114 de la Ley de Amparo y son contra leyes que por su sola expedición, o su primer aplicación cause algún agravio al quejoso; también procede contra actos de autoridades distintas de las judiciales, administrativos o del trabajo; a sí como actos de los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, cuando estos actúan fuera del procedimiento o después de concluido; contra actos en el juicio que tengan sobre las personas a las cosas una ejecución que sea de

---

<sup>149</sup> LAZZARINI José Luis. op cit. p.p 227.



imposible reparación; Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas al juicio; y por último contra leyes o actos de la autoridad Federal.

Por otro lado, es necesario manifestar que los actos jurisdiccionales son propios de las autoridades judiciales y que para el caso de la materia de amparo vulneran los derechos públicos subjetivos del gobernado, los actos jurisdiccionales de acuerdo al artículo 114 fracciones III, IV y V de la Ley de Amparo comprenden una serie variada de actos provenientes de tribunales judiciales decir, órganos que formal y materialmente, realizan la función jurisdiccional y previamente los artículos 103 y 107 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII de la constitución, que al igual son actos realizados por el Poder Judicial.

Los actos jurisdiccionales pueden ser autos o sentencias y para algunos tratadistas en materia de incidentes cuando estos se resuelven, son sentencias interlocutorias. Un auto se define como: "decreto Judicial dado en alguna causa. Se trata de una resolución contenciosa, aunque fundada, de menor trascendencia y solemnidad que la sentencia, pero de mayor importancia que la providencia;"<sup>150</sup> Se define una sentencia como: "La resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso;"<sup>151</sup> Y una sentencia interlocutoria se define según Caravantes, como: "la que pronuncia el juez en el transcurso del pleito, entre su principio y fin, sobre algún incidente o artículo de previo pronunciamiento, para preparar la sentencia definitiva."<sup>152</sup>

Podemos observar que las definiciones de auto sentencia interlocutoria y sentencia definitiva hay un proceso a seguir para llegar a la sentencia definitiva para poder dar fin al litigio de que se trate; primeramente tener el auto que es una resolución que se da en el proceso pero no del mismo valor de la sentencia que nos ayudará a determinar el fin del proceso, al igual que la sentencia interlocutoria que nos dará una decisión intermedia durante el procedimiento para dar la sentencia definitiva del litigio.

---

<sup>150</sup> DEDU. T. I op. cit. 416.

<sup>151</sup> EJM. Op. Cit. p. 393.

<sup>152</sup> DEDU. T IV. Op. Cit. p 116.

Los actos jurisdiccionales son fuera de juicio, dentro de juicio y después de concluido este y a continuación se desarrollaran en el criterio del maestro José R. Padilla;

Son actos dentro de juicio todos aquellos actos de los tribunales judiciales, ejecutados fuera de juicio o después de concluido; actos de autoridad que hayan violado garantías individuales o invadido esferas de competencia, dentro o fuera de un procedimiento o juicio.

Son actos fuera de juicio: "aquellos que no forman parte del desenvolvimiento de un proceso contencioso desde que se inicia hasta que se dicta la sentencia".

A estos actos fuera de juicio tenemos los siguientes ejemplos:

1. - Las diligencias de jurisdicción voluntaria.
2. - Los medios preparatorios a juicio.
3. - Las detenciones administrativas privativas de la libertad.

Y son actos después de concluido el juicio: " los actos que se refieren al procedimiento de ejecución de sentencias".

Tenemos como ejemplo:

1. - Los embargos.
2. - Los remates.
3. - La ejecución y el cumplimiento de sentencias en materia penal.

Los actos fuera de juicio, dentro de juicio y después de concluido el juicio son combatidos por amparo Indirecto de acuerdo al artículo 158 y 163 de la Ley de Amparo.

El artículo 158 y 163 de la Ley de Amparo nos da cuales son los lineamientos a seguir del amparo directo y son cuando tienen competencia los Tribunales Colegiados de Circuito y sólo procederá contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales judiciales. Entonces al contrario del amparo directo procederá el amparo Indirecto, respecto de los actos dentro, fuera y después de concluido el juicio son combatidos por Amparo Indirecto ya que estos no ponen fin al juicio sino que nos auxiliar para dar la sentencia definitiva y el cumplimiento de la misma y observamos que estos actos no pone fin a ningún juicio o dictan una resolución definitiva.

### **C) Normas Generales Del Poder Legislativo Y Su Control Por Medio Del Amparo.**

Como lo explicamos en el inciso anterior el mejoramiento del sistema de administración de justicia no sólo compete al Poder Judicial gran parte de ello lo llevan los Poder Legislativo y Ejecutivo. En esta parte del análisis corresponderá al legislativo pasar al banquillo del acusado y bajo la lupa de la crítica, nuestro país se ha distinguido por la legislatitis aguda es decir legislar por todo y para todo como si ello fuera a solucionar los problemas, se emite legislación que en muchas ocasiones por falta de técnica legislativa e incluso ignorancia jurídica en vez de generar la solución a problemas de la sociedad y responder a sus necesidades se convierte en una arma de violación a sus garantías más elementales y con el pretexto de que es por su bien se cometan las mayores atrocidades no sólo jurídicas, sino materiales sobre la vida de los gobernados.

La conformación de un Congreso plural en donde participen diversos partidos no agota la democracia, se requiere una efectiva democracia material que incida en el destino de los gobernados en la actualidad y a lo largo de la vida legislativa de nuestro país podemos notar que la legislación puede convertirse en un verdadero agente de abuso de poder en contra del ciudadano ejemplo de ello la Constitución actual que data de 1917 que a la fecha a sufrido reformas en sus artículos 103 y 107, en primero de ellos en una sola ocasión y el segundo se ha reformado en 13 ocasiones, todas aumentando o disminuyendo, creando y suprimiendo el texto legal; al igual que la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos a sufrido 22 reformas en su texto original. Más de la mitad de los entrevistados consideran en alguna medida problemática la legislación de sus estados. En los casos de los jueces y magistrados, el porcentaje se eleva al 61 %. Una posible explicación de esta situación tiene que ver con las reformas al texto constitucional de la República y la repercusión que tiene sobre los códigos de procedimientos estatales. El Problema consiste en que los lapsos que transcurren entre las reformas constitucionales y las modificaciones a la legislación objetiva estatal pueden ser prolongados. Esto hace que se presenten contradicciones entre el texto constitucional y la legislación estatal vigente. Los juzgadores también se refirieron a otro tipo de problemas. Entre ellos, mencionan cuestiones que tienen que ver con la necesidad de reformar los Códigos Penales, a fin de colmar lagunas o para definir con mayor precisión ciertos tipos.<sup>153</sup>

Ponemos el ejemplo penal por ser una estricta aplicación de la ley, pero casos como estos no escapan a la materia civil, laboral, mercantil, etc..

La seguridad jurídica que debe proporcionar la ley es quebrantada por parte del poder legislativo al no legislar en forma correcta ante una falta completa en ocasiones de técnica legislativa y más grave aún ignorancia del derecho. Si bien no estamos en contra de que los Congresos Federal o Estatales se conformen o integren de personas con diversa profesión o que carecen de ella, así como el trabajo interdisciplinario si nos manifestamos en contra de que la formulación de las leyes se haga en forma irresponsable sin llevar un estricto control jurídico por parte de Licenciados en Derecho concedores de diversas materias que le den a todas las ideas, inquietudes y demandas de los legisladores un sentido jurídico exacto.

“Una de las tareas más importantes que realizan los legisladores es la de elaborar las leyes que han de regir en un país. Las conductas de los hombres que conviven en sociedad son reguladas en su mayoría por reglas de conducta; es decir, por leyes. Un país que se preocupa por mejorar la calidad de sus leyes es un país que avanza en todos los aspectos:

---

<sup>153</sup> CONCHA Cantú Hugo, Caballero Juárez José Antonio, Diagnóstico sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas un estudio sobre la justicia local en México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México 2001 p. 174.”

económicos, culturales, tecnológicos, etc. Las leyes de un país necesariamente reflejan las estructuras económicas del mismo, la cultura, etc. En México recientemente algunos estudiosos del derecho se han preocupado por abrir espacios a la reflexión acerca de este importante tema, así como algunas escuelas de derecho por incorporar a su plan de estudios la materia de técnica legislativa entre las cuales podemos destacar la Coordinación de Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM y la Escuela de Derecho de la Universidad del Pedregal. Países como España, Alemania, Francia, Italia, entre otros, ya desde hace algún tiempo se han preocupado por estudiar esta importante materia.<sup>154</sup> Lo anterior manejado por Lic. López Olvera consideramos que debemos complementar no sólo el fortalecimiento de una base de técnica, sino una efectiva formación en filosofía del derecho y la especialización por materia para manejar una legislación más especializada y mejor elaborada.

Los abusos de poder por parte de la autoridad del Poder Ejecutivo pueden responder a diversas causas motivadas por la ignorancia, la corrupción por mencionar solo algunos. La preparación de los abogados que se encuentran en los tres poderes deberán contar con estudios de posgrados que les permitan tener una visión más amplia y especializada en su trabajo pero para ello se requiere que el sistema en el cual se encuentran inmersos no sólo consideren que el servicio civil de carrera tiene que fortalecerse con capacitación y experiencia debe existir una relación y colaboración de las Universidades Públicas en la formación de posgrados destinados a los funcionarios judiciales que les permitan incluir una preparación mayor a la de licenciatura. Ya existen por parte de los Tribunales un trabajo al respecto de formar y fortalecer al Poder Judicial mediante los estudios de posgrado especialidades, maestrías y doctorados.

“Como se sabe el amparo es un juicio un proceso que persigue anular los actos de autoridad violatorios de garantías. Las garantías se encuentran en la Constitución y las reglas fundamentales aplicables al amparo también ahí están pero su aplicación requiere, como todo proceso un conjunto de reglas procesales, mismas que se encuentran

---

<sup>154</sup> LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro Coordinadores Carbonel Miguel, Elementos de Técnica legislativa, Técnica Legislativa y Proyectos de Ley Ed. UNAM México 2000. P. 117.

principalmente en la Ley de Amparo, así como las relativas a los órganos aplicadores del procedimiento, en la legislación orgánica sobre el Poder Judicial Federal".<sup>155</sup>

Nos manifestamos a favor de mejorar el sistema administración de justicia, para ello se requiere no sólo de una buena legislación, es indispensable contar con personal capaz y una infraestructura que permita lograrlo y al respecto por medio del cuadro sinóptico establezco las inmediateces de impartición de justicia.

#### IMPARTICION DE JUSTICIA

Marco  
Legislativo

Personal  
Profesional Capacitado  
(Servicio Civil de Carrera)

Infraestructura

La estrecha relación en la cooperación de poderes aparece en todo momento y en el caso específico el amparo contra leyes puede prevenirse con una buena labor del poder Legislativo evitando lagunas, errores e incluso dolo en su actuar. Los legisladores pueden al igual que los otros poderes cometer errores o actuar dolosamente para responder a intereses del gobierno o grupos de poder económico o políticos determinados y no la búsqueda de una efectiva protección de los intereses y necesidades de los gobernados.

Durante mucho tiempo se sostuvo en México. Especialmente por Lozano y por Vallarta, que el amparo era improcedente contra leyes consideradas en sí mismas como actos del Poder Legislativo, y que solo era viable frente al acto de autoridad en el que se aplicaron. Es decir, que el amparo para estos autores mexicanos procedía solo frente a los actos aplicativos de las leyes y no contra éstas como tales. Posteriormente y hasta hoy, la jurisprudencia de la Suprema Corte y la doctrina distinguen tres tipos de leyes a los efectos

<sup>155</sup> RAIGOSA Luis Órganos Legislativo y órganos judiciales. Algunos elementos para el análisis de cuestiones de Técnica legislativa. Un constituyente maniatado un legislador olvidadizo y un juez despabilado y activista, Elementos de Técnica legislativa ed. IIJ p. 196.

de la acción de amparo:

1. - La ley que contiene prescripciones de carácter general, que mientras no se aplique es letra muerta, que no hace referencia a personas en particular ni causa perjuicios; esta ley no puede ser impugnada por la vía del amparo;

2. - Leyes de acción automática e inmediatamente obligatorias por su sola promulgación, que no obstante ser carácter general, tipifican condiciones o circunstancias definidas que, si bien innominadas, las personas pueden sentirse claramente comprendidas y agraviadas por la ley; por ejemplo: una ley de moratoria que se refiere a acreedores, y no precisan, por tanto, ningún acto de ejecución de la ley para que sea procedente la acción de amparo; y por último.

3. - Leyes vigentes que se aplican mediante un acto concreto por autoridad estatal; las que en oportunidad de su aplicación se pueden impugnar por vía de amparo. En primer caso, el amparo no es viable, el segundo trata de la acción de amparo contra leyes, y el tercero se refiere a la acción de amparo contra actos de aplicación de la ley.

Entendemos que los actos realizados por las comisiones parlamentarias pueden ser objeto de la acción de amparo, dados, claro está, los requisitos que la hacen viable y siempre que no estamos en presencia de facultades exclusivas y excluyentes del Poder Legislativo. No hay razón alguna para excluir del conocimiento jurisdiccional los actos del Congreso de la Unión que no tengan forma de ley, siempre que no se trate del ejercicio de facultades políticas, según hemos visto oportunamente, y con mayor razón si estos se realizan a través de sus funciones delegadas en comisiones que obran en nombre del Poder Legislativo.

El maestro José Lazzarini nos dice que: "El amparo contra actos efectuados por comisiones parlamentarias no afecta a la doctrina general ya expuesta, de donde la acción es viable siempre que se den las condiciones especiales que requiere esta vía sumárisima, y se traten de actos justiciables".<sup>156</sup>

<sup>156</sup> LAZZARINI José op. cit p. 222.

Podemos observar que el Poder Legislativo de la creación de Leyes, y que para esto se divide en dos en la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados que en si llámese Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos.

En General el Poder Legislativo es el encargado de la creación de las leyes que regirán al Estado por conducto de las normas estipuladas en leyes reglamentos que sancionaran al individuo cuando su conducta este en contra de la ley o viole esta.

Podemos decir que hay varios tipos de ley que dependiendo de su jerarquía van a ser de mayor a menor rango, por ejemplo tenemos a la Constitución que es la norma suprema del Estado, que sobre esta nada ni nadie, podrían entrar aquí los tratados internacionales que pueden estar a la misma altura que la constitución pero sin que estos la contradigan y si estos afectan la tranquilidad interna del Estado no se aceptarán estos tratados, enseguida tenemos las leyes federales, que son las leyes complementarias a la constitución, leyes locales las de cada entidad federativa y por último las disposiciones reglamentarias.

#### **D) Una Propuesta de Agilización Respecto del Juicio de Amparo ante los Abusos de las Autoridades del Estado.**

Por último me corresponde sugerir una propuesta que estimo es la adecuada para hacer más eficaz el Juicio de Garantías para el Estado. Considero que en primer termino debemos no sólo observarlo al juicio de Amparo como un aspecto aislado, si no que debe existir una real colaboración de Poderes y no una invasión de unos sobre otros, la legislación es la limitación del poder y los poderes del estado la base de un estado democrático de derecho.

El juicio de Amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales o actos de autoridad que violen las garantías individuales consagradas en la Constitución



Sin duda alguna, la sociedad mexicana contemporánea demanda mayores garantías y controles frente al poder. En consecuencia es necesario incrementar y perfeccionar los instrumentos necesarios para la preservación de los derechos y la limitación del poder. El juicio de amparo ha sido tradicionalmente el mecanismo idóneo para cumplir con esas funciones.

El Estado de Derecho tiene, como principal función, garantizar la justicia y el respeto a la persona humana.

Hoy más que nunca, la sociedad requiere contar con un sistema judicial moderno que sea capaz de asegurar una pronta, completa e imparcial administración de justicia.

Es necesario formular una propuesta ya que ante el advenimiento del nuevo milenio es necesario dar prioridad a tener un Estado de Derecho, que cuente con mejores leyes para garantizar la plena vigencia de nuestra Constitución y con una mayor capacidad para aplicar la ley. Actualmente la sociedad requiere de un sistema de justicia moderno que conduzca al aseguramiento de una pronta, completa e imparcial administración de justicia.

Como Sabemos, la ley de Amparo constituye la norma sustantiva y procesal federal que establece y regula el juicio de garantías, el cual representa en nuestro sistema jurídico la piedra angular para la defensa de nuestra Constitución y las garantías individuales de los ciudadanos, la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de control de las actuaciones de las autoridades públicas, y creo que es necesario ampliar el marco de protección de ese proceso ampliando y reformando la materia del control.

A continuación expongo algunos aspectos de la regulación del amparo que considero pueden ser revisados:

En lo relativo a los plazos de promoción del juicio de amparo, conviene aumentar un artículo o artículos que estipulen cuales son los términos que tienen los jueces para

resolver las controversias, para lograr una pronta resolución de los juicios; para tal efecto se debe reformar el Libro Primero; Título primero y en el capítulo III de la Ley de Amparo.

Pero modificar el procedimiento reduciendo el plazo que tendrán los jueces para resolver controversias me parece un poco riesgoso, toda vez que el juez, al ceñirse a ese plazo, puede no tener el cuidado debido al aplicar el derecho o revisar cuidadosamente el expediente y la resolución puede ser deficiente por la premura con la que el juez resolvió la controversia.

Los jueces pueden concentrarse más en reducir la carga de trabajo que en dictar buenas sentencias.

Los jueces se tardan en resolver cualquier controversia, por una sola razón que tienen una carga excesiva de trabajo. Para poder evitar cualquiera de estas dos circunstancias es necesario capacitar a los jueces de primera instancia para que no violen garantías individuales y no tomen el derecho a la ligera y así se podrán resolver los juicios de manera más adecuada y no saturar a los Tribunales de Circuito de una excesiva carga de trabajo. Así ellos pueden concentrarse en los asuntos realmente de violación de garantías y podrán resolverlos en poco tiempo juzgándolos conforme a derecho y sin tener que presionarlos para que en determinado tiempo tengan que dictar sentencia sin tener precaución de revisarlo y resolverlo de acuerdo a la ley.

Las consecuencias prácticas que se derivan de un régimen jurídico en donde impere el sistema de control constitucional por órgano político, consisten precisamente en crear, dada la forma en que proceda éste, una serie de pugnas y enemistades entre las distintas autoridades, originando así el desquiciamiento del orden legal, o bien en eclipsar a los poderes que se encuentran bajo la férula del órgano de control, como sucedió en la constitución de 36.

La Constitución es la expresión directa e inmediata del pensamiento popular, titular de la soberanía, que debe estar dotada de todos aquellos caracteres que impliquen seguridad

para los miembros de la colectividad, en el sentido de que sus derechos sean respetados por las diversas autoridades del Estado.

El concepto de Supremacía Constitucional significa que la Ley Fundamental sea no sólo superior a los demás cuerpos legales, sino que, sobre ella, no puede existir ninguna otra legislación. La supremacía presupone una doble categoría de preceptos jurídicos: aquellos que están revestidos con el carácter de supremos, y los que se denominan secundarios u ordinarios, que, por su naturaleza, deben estar supeditados a las disposiciones de los primeros.

El poder legislativo queda definido y limitado y para que este no pueda ni equivocarse ni olvidarse de que fue escrita la Constitución.

El principio de la supremacía de la Constitución no sólo es importante por lo que concierne a la respetabilidad de la misma, sino en tanto que constituye uno de los presupuestos lógicos fundamentales sobre los que descansa el juicio de amparo, que procede en el caso de que dicha respetabilidad no se cumpla por las autoridades todas obligadas a observarla.

El principio de Supremacía Constitucional no sólo descansa en una declaración positivo - legal, como es la contenida en los preceptos a que nos referimos anteriormente, sino que tiene sólidos fundamentos lógicos - jurídicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en múltiples ejecutorias que sería prolijo enumerar, ha sentado jurisprudencia en el sentido de constatar en forma abierta y clara la supremacía constitucional, estatuida en los preceptos antes aludidos de nuestra ley fundamental, las ejecutorias de referencia giran alrededor del principio mencionado.

La solución de controversias mediante la interpretación y aplicación de la legislación es la principal razón de ser del poder Judicial. Por esa razón, el desempeño de la institución debe realizarse atendiendo a criterios que se ocupan de la velocidad con la que se formulan las resoluciones, las condiciones en que éstas se llevan a cabo de la mejor

manera posible, su previsibilidad y, finalmente su calidad. Cuando estos Objetivos se consiguen, es posible afirmar que el poder Judicial está cumpliendo con sus tareas conforme a lo esperado, y que puede contar con un cierto grado de aceptación por parte de la sociedad.

El Poder Judicial en la medida de sus posibilidades, procuran satisfacer estas metas mediante la adopción de distintas estrategias. Un análisis integral que pretenda explicar cómo cumple con su función jurisdiccional el Poder Judicial debe tomarse en cuenta muchos factores externos que inciden directamente en el resultado y que, en muchas ocasiones, se encuentran fuera del control del propio Poder Judicial; algunos ejemplos de estos podrían ser el marco legislativo, los abogados, la cultura jurídica, etc.

Se trata de identificar todos aquellos factores que influyen de forma negativa en el desempeño de las unidades jurisdiccionales. En muchos casos, los obstáculos se traducen en carencias. De esta manera, cuestiones como la falta de equipo o de personal puedan percibirse como barreras para el correcto desempeño de la función judicial. En encuestas realizadas a los magistrados en las que se les pregunta cuales son los principales factores negativos que influyen para la realización de su trabajo, las respuestas fueron las siguientes: carga de trabajo, falta de espacio y de recursos materiales y falta de personal, y por estas circunstancias no es posible una resolución inmediata a la violación de garantías individuales.

En materia de eficacia, el Poder Judicial requiere una profunda revisión de la forma en la que desempeña sus labores cotidianas. En cierto sentido, puede afirmarse que las unidades jurisdiccionales no han variado su forma de trabajar desde hace más de cien años. Pero no es una tarea sencilla proceder al rediseño de la forma en que labora el Poder Judicial.

El diagnóstico, como su nombre indica, corresponde a la primera fase el reconocimiento de la situación en la que se encuentra la administración de justicia en México, desde una perspectiva general, descriptiva, pero detallada al máximo.

**Entre las estrategias que pueden tener importantes repercusiones en la administración de justicia en el país conviene mencionar la siguiente:**

**Un Centro de información y asesoría** El establecimiento de un centro especializado capaz de recibir y generar información sobre las actividades del Poder Judicial del País, así como para que desempeñe una función consultiva para estas instituciones. Este proyecto puede producir frutos a corto, mediano y largo plazo. En el caso de la función informativa, el centro puede coordinar los trabajos de producción de información de los tribunales del país. En el caso de la asesoría, el centro debe jugar un papel activo no sólo en la transmisión de conocimientos, sino que también debe contribuir en la formación de cuadros para el Poder Judicial. En esta materia, la cuestión más urgente es la formación de capacitadores.

La inédita complejidad social, las nuevas categorías jurídicas y el fortalecimiento de un autentico estado democrático no pueden enfrentarse a través de un juicio de amparo que responde a otra realidad, y que tradicionalmente se ha interpretado de manera conservadora y anacrónica. Debemos contar con instrumentos procesales que, más allá del discurso, defiendan a los gobernados de los ataques y desconocimiento a sus derechos fundamentales y que hagan posible la actualización de los nuevos derechos.

Una propuesta para agilizar el amparo es necesaria pero, la solución no solo es mejorar el instrumento encargado de la tutela de los derechos de los ciudadanos también se requiere de una cultura de prevención de violaciones de garantías. Es decir que con estudios sobre esta institución se pueden conocer cuáles son los abusos de las autoridades más frecuentes por una deficiente legislación interpretación de la ley; mediante la capacitación a las autoridades que tienen este tipo de problemas mediante la elaboración de manuales, cursos como parte de su capacitación laboral.

El Consejo de la Judicatura como responsable del sector judicial está facultado para impartir capacitación así como la formación de magistrado y jueces. Esta es una función fundamental toda vez que la formación académica y constante actualización en diversas materias en donde se produce el mayor numero de violaciones de garantías Individuales.

**Más que reducir términos o hacer reformas legislativas, permitirá el mejorar el papel del Poder Judicial Federal. Se requiere una mejor preparación y formación académica en facultades y postgrados que impartan cuestiones relacionadas con la preparación de una carrera judicial para evitar errores técnicos en el ejercicio profesional de los abogados.**

**Un punto básico para agilizar el Juicio de Amparo es la Educación y la Cultura Jurídica del pueblo en general. Para que el ciudadano ejerza en forma libre y responsable sus derechos y así mismo cumpla con sus obligaciones.**

**Una de las materias que puede implicar gran cuidado al proponer reformas legislativas de aumentar o disminución de términos es la materia penal por los bienes jurídicos que se pueden ver implicados como es la libertad de las personas así como los derechos de la víctima y la impunidad de los delitos por que aún que se amplíen o reduzcan no solo se agilizará el Juicio de Amparo si no que se aumentará la cantidad de ellos lo cual implica por parte de la autoridad la violación de las garantías individuales y una vulneración al estado de Derecho.**

**La presión o la intimidación que se quiere ejercer del Poder Legislativo mediante la ley al Poder Judicial para realizar su trabajo en forma adecuada bajo las sanciones administrativas laborales y penales como servidor público, más que ser un factor que beneficie al justiciable, para intentar obtener una administración de justicia pronta y expedita, puede generar más violaciones de garantías individuales que su real protección**

**La rapidez sobre todo en ámbitos de administración de justicia no nos garantiza la acertabilidad que se emita una sentencia eficiente o justa.**

**Una propuesta también es que exista un mejor control de calidad de servicios mediante las Normas Oficiales Mexicanas en toda la administración pública reduciendo así márgenes de errores administrativos que pueden verse reflejados en los tres poderes.**

Otra cuestión muy importante es la de realizar congresos académicos entre los tres poderes para ver las diferencias y problemas más frecuentes generados por los abusos de autoridad en donde se ven involucrados los tres poderes.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El Estado es un organismo de hombres concentrados de manera permanente en una circunscripción territorial el cual cuenta con una organización propia que ejerce en él poder de soberanía para poder defenderse interna y externamente de otros Estados

**SEGUNDA:** Con relación a la primer conclusión el Estado cuenta con tres elementos necesarios para su conformación los cuales son e Pueblo, el Territorio y el Poder.

**TERCERA:** El Pueblo es el elemento humano con que cuenta el Estado, que se encuentra conformado por un grupo de hombres que están asentados de manera permanente en un territorio para poder organizarse, desarrollarse dentro del Estado.

**CUARTA .-** El territorio es el espacio físico que se encuentra delimitado geográfica y políticamente y es donde se asienta el pueblo del Estado, para desarrollar distintas actividades específicas relacionadas con el Estado.

**QUINTA.-** El Poder es el mando o Potestad Suprema del Estado para encausar la vida interna del pueblo dentro de su territorio.

**SEXTA.-** El Estado cuenta con una potencialidad que es la que se encarga de vigilar la forma de gobierno y la forma de aplicarlo para que este no pueda ni quiera excederse en el Poder en beneficio propio cayendo en una anarquía.

**SEPTIMA.-** El Estado se divide en tres órganos fundamentales para su ejercicio que lo apoyan a vigilar el cumplimiento del sistema de derecho en una democracia y son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, pero cada uno en función distinta.

**OCTAVA.-** El Poder Ejecutivo esta a cargo de una sola persona que es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**NOVENA.-** El Poder Legislativo es conformado por un Congreso General que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

**DECIMA.-** El Poder Judicial es esta conformado por una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios, Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

**DECIMA PRIMERA:** El Estado cuenta con una estructura Jurídica que radica en su sistema de derecho y su principal norma fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde emanan las demás normas que rigen al Estado, siendo está la más alta en la llamada pirámide Kelseniana.

**DECIMA SEGUNDA:** En relación con la conclusión séptima es necesario que el Estado cuente con un Control de la Constitución, que vigile que ninguna norma secundaria la contradiga o cuente con actos contrarios a la ley fundamental así el encargado de esta tarea es el Poder Judicial para normar todos los actos a la Ley Suprema.

**DECIMA TERCERA:** Pasando a los antecedentes en la época Prehispánica la forma de gobierno era monárquica, sin que los gobernados tuvieran protección alguna del rey.

**DECIMA CUARTA:** Antes de la Colonia no se contaba con un precedente de nuestro Juicio de Amparo, y en relación al amparo Colonial era una institución procesal que tenía por objeto la protección de los derechos de las personas, cuando estos eran alterados o violados por actos injustos, así se comenzaba a llevar a cabo la función del Amparo.

**DECIMA QUINTA.-:** Después de la consumación de la Independencia de México, en el año de 1793 se decreta la Declaración de los Derechos del Hombre, como muestra de la importancia de los mismos.

**DECIMA SEXTA:** En México aparece el amparo en la Constitución de Yucatán de 1841 en la que se consagran los derechos del hombre, para que así el Amparo proceda contra

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cualquier acto de autoridad que viole de las Garantías Individuales.

**DECIMA: SEPTIMA.-** En la Constitución de 1917 se regula la procedencia del Juicio de Amparo en sus artículos 103 y 107, más tarde en 1936, se publica la Ley de Amparo que hasta la fecha se encuentra vigente.

**DECIMA OCTAVA.-:** El Juicio de Amparo es un Sistema de Control Constitucional que realizan los Tribunales, respecto de los actos de autoridad que son las acciones de los órganos de Poder del Estado.

**DECIMA NOVENA:** El Acto Reclamado es el acto de autoridad que daña los Derechos Públicos Subjetivos del Gobernado.

**VIGESIMA.-** Los Derechos Públicos subjetivos son el mínimo de Derechos que hombre universalmente tiene reconocidos para tener una mejor convivencia social.

**VIGESIMA PRIMERA.-:** Los derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

**VIGESIMA SEGUNDA:** Los derechos humanos son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

**VIGESIMA TERCERA.-** Las Garantías individuales tienen las siguientes características: Son generales por que protegen y son dirigidas a todos los individuos; Son unilaterales por que las otorga el Estado y es el propio estado quien está obligado a respetarla; Son Obligatorias e irrenunciables por que no se puede pactar el no gozarlas y existe un medio jurídico para su defensa; son permanentes toda vez que siempre están presentes y son inherentes a la persona; Son supremas e inmutables toda vez que están reconocidas en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la constitución.

**VIGESIMA CUARTA:** El Juicio de Amparo limita los actos de Poder cuando atenta a los Derechos Públicos subjetivos del individuo.

**VIGESIMA QUINTA.-** Hay actos que realiza el poder Ejecutivo que no necesariamente son el de la administración como la de elaborar planes y programas políticos, educativos y culturales etc.

**VIGESIMA SEXTA.-** El Poder Judicial a través de los Tribunales realiza actos dentro y fuera de procedimiento sin que medie proceso en contra de las Garantías Individuales del Gobernado.

**VIGESIMA: SEPTIMA.-** El Poder Legislativo en su creación de normas jurídicas, publica dos tipos de normas las hetero aplicativas y las auto aplicativas, que en su conjunto complementan el sistema Legislativo Nacional.

**VIGESIMA OCTAVA** El Juicio de Amparo es un medio de control constitucional que tiende a proteger a los gobernados frente al actuar del Estado.

**VIGESIMA NOVENA** En el capítulo IV inciso D) hago varias Propuestas para evitar la enorme cantidad de Juicios de Amparo que se promueven, para proteger a los individuos de tantos abusos de autoridad, y que a continuación enuncio en las siguientes cinco conclusiones.

#### *PROPUESTAS*

**PRIMERA:** Es importante contar con una administración de justicia, en el Estado pero no aislada al poder Judicial sino en un equipo de los tres órganos del Estado, llevando un equilibrio justo e imparcial.

**SEGUNDA:** Capacitar a los jueces de primera instancia para que puedan resolver un procedimiento conforme a derecho, sin que violen garantías individuales que perjudiquen al gobernado y evitar la carga de trabajo de la siguiente instancia.

**TERCERA.:** Crear conciencia de la educación y la cultura jurídica en el pueblo para que puedan ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones.

**CUARTA:** Crear centros de información y asesoría sobre las actividades del Poder Judicial, para que el pueblo conozca como realiza sus funciones, en beneficio de la protección de sus derechos.

**QUINTA:** Crear un servicio civil de carrera para que los jueces realicen su trabajo con justo derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

### OBRAS

ACOSTA Romero Miguel Teoría General de Derecho Administrativo, ed. 14, Ed. Porrúa S.A., México 1999.

ARELLANO García Carlos El Juicio de Amparo, Porrúa S.A., México 1982.

ARNAIZ Amigo Aurora Ciencia del Estado Ed. Antigua Librería Robredo, México 1959.

----- Historia Constitucional De México Ed. Trillas México 1999.

AZUELA Mariano Jr. Lecciones de Amparo Ed. Porrúa, S.A., México 1986.

BAZDRESCH Luis Garantías Constitucionales, Ed. Trillas, de, 4ª México 1990.

BORJA Rodrigo Derecho Político y Constitucional ed. 2ª , Ed Fondo de Cultura Económica, México 1991.

BURGOA Orihuela Ignacio Derecho Constitucional Mexicano, ed. 9ª Ed. Porrúa, S.A., México 1994.

CARDENAS Gracia Jaime F. Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional Ed. UNAM, México 1998

CARRILLO Flores Antonio Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional Ed. UNAM, México 1987.

CASTRO Juventino V. Las Garantías Constitucionales y la Libertad personal que ellas regulan, Ed. Miguel A. Porrúa, S.A., México 1990.

COUTURE Eduardo J. Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil, Estudios de

derecho procesal en honor de Hugo Alsina, Buenos Aires 1946.

CUEVA Mario de la Teoría General del Estado Ed. Porrúa S.A., México 1980.

CHAVEZ Padrón Martha Evolución del juicio de Amparo y del Poder Judicial Federal Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México 1990.

DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto Elementos de Derecho Administrativo, Ed. Limusa, México 1998

FAYA Biseca Jacinto Administración Pública Federal, ed. 2ª, Ed. Porrúa, S.A., México 1993.

FERRAJOLI Luigi Derechos y Garantías Ed. Trotta México 2001.

FERRER Muñoz Manuel Yucatán bajo el gobierno de los Borbones Ed. UNAM México 2000.

FIX Zamudio Héctor, El Juicio de Amparo Ed. Porrúa S.A., México 1964.

FRAGA Gabino Derecho Administrativo, ed, 33ª Ed. Porrúa, S.A. México 1994.

GALINDO Camacho Miguel Teoría de la Administración Público Ed, Porrúa, México 2000.

GONZÁLEZ, Cosío Arturo, El Juicio de Amparo Ed. UNAM, México 1973, p. 16.

GARCÍA Maynez Eduardo Introducción al Estudio del Derecho, ed. 21, Ed. Porrúa, S.A., México 1973

GARCÍA Trinidad Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, ed, 7ª Ed. Porrúa S.A., México 1958.

- JELLINEK Jorge Teoría General del Estado ed. 2 Ed. Continental México 1981.
- LARA Espinosa, Raúl Las Garantías Constitucionales en Materia Penal, ed. 2ª Ed. Porrúa, S.A. México 1999.
- LAZZARINI José Luis El Juicio de Amparo Ed. La Ley Buenos Aires 1967.
- LIRA González Andrés El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo mexicano. Ed. F.C.E. México 1990.
- MARTINEZ Morales Rafael I. Derecho Administrativo ed. 4 Ed, Oxford México 2000
- PADILLA José r. Sinopsis de Amparo Ed. C.E.D. ed. 5º México 1999..
- PEREZ De León Enrique Notas de Derecho Constitucional y Administrativo ed. 10ª Ed. Porrúa S.A., México 1989.
- PORRÚA Pérez Francisco Teoría del Estado, ed. 28ª Ed. Porrúa, S.A., México 1996, pp. 193, 197 y 198.
- PUERTAS Gómez Gerardo Derecho Constitucional Comparado Europa y América del Norte, Ed, Facultad Libre de Derecho, México 1992.
- RABASA Emilio O., Historia de las Constituciones Mexicanas, ed. 2ª Ed. UNAM México 1997.
- RODRÍGUEZ Manzanera Luis Victimología, ed. 5ª Ed. Porrúa, S.A., México 1999.
- SÁNCHEZ Bringas Enrique Derecho Constitucional ed. 4, Ed. Porrúa, S.A., México 1999.
- SERRA Rojas Andrés Derecho Administrativo ed., 17ª, Ed. Porrúa S.A., México 1996.

----- Teoría del Estado, ed.14, Ed. Porrúa, S.A., México 1998.

SOTO Álvarez Clemente Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho, ed. 3ª Ed. Limusa, México 1996.

VÁZQUEZ Del Mercado Oscar El Control de la Constitucionalidad de la Ley Ed. Porrúa, S.A., México 1978.

VILLORO Toranzo Miguel Introducción al Estudio del Derecho, ed, 9ª Ed. Porrúa, S.A., México 1990 México 1990.

## **VARIOS AUTORES.**

CONCHA Cantú Hugo, Caballero Juárez José Antonio, Diagnóstico sobre la Administración de Justicia en las Entidades Federativas un estudio sobre la justicia local en México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México 2001.

LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro Coordinadores Carbonel Miguel, Pedroza de la Llave Susana Thalía, Elementos de Técnica legislativa, Técnica Legislativa y Proyectos de Ley Ed. UNAM México 2000.

RAIGOSA Luis Coordinadores Carbonel Miguel, Pedroza de la Llave Susana Thalía Órganos Legislativo y órganos judiciales. Algunos elementos para el análisis de cuestiones de técnica legislativa. Un constituyente maniatado un legislador olvidadizo y un juez despabilado y activista, Elementos de Técnica legislativa ed. IJ México 2000.

## **FOLLETOS Y REVISTAS**

7 de marzo Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación de PJJ México 1999.



Revista del Instituto Ed. Themis núm. 1 de diciembre de 1997.

Revista Jurídica No. 009 Nueva Época Marzo 1997 Tabasco.

RABASA Emilio La Constitución y la Dictadura Revista de Revistas México DF, 1912.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.**

CAPITANT Henri Vocabulario Jurídico, ed. 6ª Ed. Depalma, Buenos Aires 1980.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, ed. 12ª Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.

GARRONE José Alberto Diccionario Jurídico Buenos Aires.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa S. A. y UNAM México 2002.

MARTÍNEZ Morales Rafael, Diccionario Jurídico Derecho Administrativo Ed. Haría México 1999.

SALAZAR Diego Renato, Diccionario de Derecho Político y Constitucional Ed. Librería del Profesional, Bogota 1987.

VISUAL Diccionario Enciclopédico Ed. EURO MÉXICO, México 1996.

## **DOCUMENTOS OFICIALES.**

Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones, México 1967.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.**

**Ley de Amparo.**

**Ley Orgánica del Poder Judicial.**